

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/18	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de octubre de 2021
Duración	Desde las 12:10 hasta las 15:20 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Emilio Manuel Jordán Cases
Interventora	Carmen Corral García.

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	NO
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ





33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	SÍ
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. José Pedro Martínez González: «asuntos particulares»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Antes se dio lectura a dos Declaraciones Institucionales.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE COMO DÍA DEL COMERCIO LOCAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola, por medio del presente escrito, eleva al Pleno la siguiente Declaración Institucional:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio local en la Comunitat Valenciana es un sector clave en el desarrollo de la economía real de nuestra sociedad. La complejidad del sector no puede quedar reducida a una simple dicotomía «pequeño comercio/gran distribución». La estrategia de los grandes grupos ha hecho hincapié en una diversificación que alcanza desde las pequeñas superficies comerciales situadas en los barrios o en los núcleos rurales hasta los hipermercados, pasando por las superficies de mediano tamaño, como los supermercados, o también las superficies con mejores precios y oferta limitada también denominadas de «*hard discount*». La busca de economías de escala y alcance y las ventajas que se derivan han sido el motor de la transformación de los modelos económicos del comercio contemporáneo. A los fenómenos de integración horizontal y vertical, que han contribuido a incrementar la eficacia del sector y a abaratar los precios, se ha unido el aumento de la competencia y la proliferación de las marcas de distribuidor de bajo coste, intensificando el proceso que lleva a las distribuidoras a incrementar su eficacia a fin de evitar la erosión de sus márgenes. Pero esta evolución y mejora competitiva, también ha tenido repercusiones, no siempre positivas, sobre los





pequeños comercios independientes, las autoridades locales, las pequeñas productoras de materias primas agrícolas, las pymes industriales, las personas asalariadas y las consumidoras aisladas o desfavorecidas. El comercio en general y particularmente el comercio de proximidad es un elemento fundamental para fijar población y mantener el equilibrio y el dinamismo de los territorios. Por eso observamos con preocupación la creciente polarización de la distribución de los puntos de venta, que se sitúan, bien en los centros de las ciudades, bien en las zonas comerciales periféricas, acompañada de una disminución del número de pequeños comercios de proximidad de productos de alimentación, tendencia que se está extendiendo a otros sectores del comercio, si bien las tendencias recientes de la gran distribución, que se orientan hacia la implantación en formatos pequeños o medianos en las ciudades y en el ámbito rural, podrían atenuar, en cierta medida, el alcance de este fenómeno. Además, el comercio y la distribución tienen un impacto ambiental significativo debido tanto a la actividad que generan como a los desplazamientos geográficos de las personas consumidoras a los cuales dan lugar (y al volumen de tráfico de mercancías, puesto que gran parte de los suministros se efectúan por carretera). Es, además, un sector con un elevado consumo de energía a causa de las necesidades de alumbrado de los comercios, de refrigeración, de calefacción o climatización. La falta de eficacia en el transporte y la entrega de las mercancías en el ámbito urbano tienen un impacto negativo en materia de congestión de las ciudades, de contaminación y de calidad de vida de los ciudadanos. La entrega de mercancías en las ciudades constituye un obstáculo importante al desarrollo sostenible del sector comercial. Dentro del conjunto del sector, resulta evidente la importancia del servicio que presta el comercio local, en cuanto que comercio de proximidad, constituido por los comercios a pie de calle, pero también por una importante red de mercados municipales, que constituyen polos comerciales municipales y de barrio y también por mercados no sedentarios, que complementan el abastecimiento y acercan productos a municipios que, por su dimensión, no pueden contar con una oferta comercial completa. Este tipo de comercio no necesita de grandes desplazamientos para acceder a la compra siendo, por lo tanto, más sostenible y hace hincapié en la responsabilidad en el consumo, propiciando una compra más responsable, al no disponer de una gran concentración de oferta para incentivar la compra de productos que no siempre son necesarios. Por otra parte, el comercio local es una herramienta de incentivación de la economía local. Los propietarios de los locales suelen ser personas que viven cerca de su negocio y además, da vida a los barrios de nuestros municipios. Personas que conocen y asesoran a las consumidoras y los consumidores y que realizan una tarea básica en la dinamización social del territorio municipal. La construcción de un municipio valenciano suele tener una planta baja como local comercial y viviendas encima de estos locales, si el comercio desaparece, encontraremos ciudades fantasmas con muchos solares desaprovechados, que provocarán grandes problemas tanto a sus propietarios como a los vecinos de la zona. Desafortunadamente, los devastadores efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19 todavía son muy visibles en nuestra economía y en nuestra sociedad pero ahora que parece que, con el esfuerzo de todos, la situación va mejorando, no podemos olvidar ni dejar de poner de relevo la importancia que el comercio de proximidad ha tenido durante todo este tiempo y de manera muy especial, en los momentos más duros, estando, como siempre, a nuestro lado, para garantizarnos el abastecimiento de los productos cotidianos e incluso llevárnoslos a casa, cuando por circunstancias de edad o de enfermedad, no nos era posible ir a comprarlos. A todos ellos nuestro merecido reconocimiento. Desde la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de 'Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana se ha propuesto celebrar el **día 25 de octubre el DÍA DEL COMERCIO LOCAL, en la Comunitat Valenciana** para poner en valor este sector que supone experiencias de compra



más personalizadas, genera menos residuos que otras alternativas comerciales al mismo tiempo que suele vender productos de productores próximos, con lo cual, favorece la economía local y produce varios efectos positivos, desde un punto de vista económico, social y medioambiental. Por todo esto,

ACUERDOS

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola aprueba en esta Declaración Institucional apoyar a la celebración el próximo 25 de octubre del *Día del comercio local*, en la Comunidad Valenciana por la importancia que este tiene dentro de las políticas municipalistas y la vida en los nuestro pueblos y ciudades.
2. Hacer extensivo este acuerdo plenario a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana.

A continuación se dio lectura a la segunda Declaración Institucional.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR UNA FINANCIACIÓN JUSTA 2021

La valenciana sigue siendo la Comunidad Autónoma peor financiada. Así lo confirman los distintos informes de expertos. El último en hacerlo ha sido el de la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), publicado en agosto de este mismo año, que ratifica que la financiación de nuestra comunidad es un 10% inferior a la media del conjunto de comunidades de régimen común, y que la financiación por habitante de las 3 comunidades mejor tratadas por el actual sistema, es un 27% superior a la de las 3 regiones más infra financiadas. De corregirse esta infrafinanciación, derivada de un sistema que sigue vigente pese a estar caducado desde 2014, la Comunitat Valenciana recibiría unos ingresos adicionales de 1.325 millones de euros anuales.

Hasta la fecha, ninguno de los diferentes sistemas de financiación ha tratado con justicia a este territorio. Este mismo año, cada valenciana y valenciano recibirá 215 euros menos que la media estatal y 703 euros menos que la autonomía mejor financiada, lo que equivale a un 10% y un 29% menos de recursos, respectivamente. Esas diferencias son la causa fundamental de nuestros mayores déficits presupuestarios, generados año tras año, a pesar de gastar menos que la media de las comunidades.

Estamos, por tanto, ante una situación insólita. Nuestra renta per cápita es 12 puntos inferior a la media y, sin embargo, somos una autonomía que, aun siendo pobre, aporta al conjunto del Estado. El resultado es, sencillamente, insostenible para la ciudadanía valenciana.

El mantenimiento de estas diferencias es insostenible y genera desigualdades de trato entre la ciudadanía española que reside en distintos territorios. Así, en nuestro caso, las personas trabajadoras y el empresariado valenciano tienen que enfrentarse a los retos cargando con la mochila de la discriminación presupuestaria y ante esta situación decimos basta. Decimos basta desde los valores compartidos con la ciudadanía y decimos basta porque creemos en la igualdad de oportunidades.

El pueblo valenciano se encuentra en un momento que requiere unidad para hacerse oír con una sola voz y lograr un futuro sin más hipoteca que nuestra capacidad para generar riqueza, bienestar y progreso, en una situación de igualdad respecto al resto de territorios de España.

Y frente a este problema, las valencianas y valencianos tenemos vocación de formar parte de una solución global, donde nuestra voz se escuche y contribuya a crear Estado más allá de la administración central.

Por todo ello, y ante esta prolongada discriminación, ya en 2013 la Comisión de personas





expertas nombradas por Les Corts Valencianes para el diseño de un nuevo modelo de financiación señaló que el problema de desigualdad y la menor financiación recibida por el pueblo valenciano se remontaba al inicio de los sistemas de financiación autonómica de la década de los ochenta.

Desde entonces, han pasado más de 30 años y la sistemática aplicación de estos criterios que han respetado el statu quo ha impedido que las sucesivas reformas del sistema hayan resuelto este desajuste, convirtiendo el desequilibrio financiero público en un grave problema crónico de infrafinanciación y de endeudamiento insostenible.

A la vista de esta realidad, les Corts Valencianes por unanimidad promovieron en 2013 el “Manifiesto por una Financiación justa para la Comunitat Valenciana” que fue secundado por las diferentes fuerzas políticas con representación y organizaciones representativas de la sociedad civil valenciana.

Aquel primer manifiesto denunciaba la quiebra del principio de equidad y solidaridad del modelo de financiación autonómico que hacía de la Comunitat Valenciana la única en que se combinaban unos ingresos y gastos inferiores a la media con una renta por habitante también por debajo de la media y un saldo fiscal negativo.

Tres años más tarde, en 2017, Les Corts Valencianes promovieron otro “Manifest per un Finançament Just” que secundaron más de 600 entidades valencianas, al que siguieron los acuerdos alcanzados por unanimidad en Les Corts, fechados en febrero y abril de 2017, que denunciaban la marginación en materia de financiación e inversiones y que culminó con una histórica manifestación el 18 de noviembre donde participaron miles de valencianos y valencianas.

Este año coincidiendo con el 4º aniversario de aquella manifestación convocada por la Plataforma Per Un Finançament Just, creemos que es el momento de continuar exigiendo el nuevo modelo de financiación que sigue sin llegar; por ello creemos que es necesario salir de nuevo a la calle para continuar concienciando a la ciudadanía de que este es un problema real que nos afecta a todas las personas que vivimos y trabajamos en nuestra Comunitat. Una convocatoria, a la que se han sumado entidades y asociaciones que no lo hicieron hace cuatro años.

Gracias a la labor desarrollada desde la Plataforma per un Finançament Just y al esfuerzo de las organizaciones políticas, sindicales y empresariales que la integran, hoy el inicio de la reforma del sistema de financiación aparece ya en la agenda del Gobierno, pero sigue siendo necesario que sigamos reivindicando, más unidos que nunca, la necesidad de alcanzar plenamente los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Por eso es importante continuar con la labor de dar a conocer y concienciar a la opinión pública de la necesidad de contar con un nuevo modelo de financiación autonómica que sea justa para el pueblo valenciano; y para ello haremos difusión a través de los medios de comunicación de nuestro ámbito y destinaremos los recursos necesarios para impulsar la participación en esta convocatoria.

Por todo lo expuesto el pleno del Ayuntamiento de Santa Pola propone la siguiente resolución, de la cual Daremos traslado al Gobierno valenciano y al estatal, que propone:

1. Reclamar una reforma inmediata del sistema de financiación y la habilitación de medidas transitorias mientras esta se tramita, que establezca un nuevo modelo con recursos suficientes y repartidos equitativamente entre todas las autonomías, posibilitando a las valencianas y valencianos tener unos servicios públicos fundamentales dignos y ejercer nuestras competencias propias. Una reforma para que nunca más exista ciudadanía discriminada solo por el hecho de pertenecer a un territorio.





2. Exigir unas inversiones ajustadas a nuestro peso poblacional, como este año, y solicitar que dichas inversiones se ejecuten realmente. Igualmente, que el reparto de las inversiones y la ejecución atienda a una programación racional que acabe con el déficit inversor en la Comunitat Valenciana, compensando en todo caso la insuficiencia inversora en los últimos años y dedicando una cantidad de recursos ajustada a nuestro peso poblacional, tal y como recoge la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía aprobada por Les Corts.
3. Solicitar el reconocimiento de los déficits de financiación acumulados directamente por el mal funcionamiento de los diferentes sistemas de financiación, lo que ha generado una deuda insostenible que ya ha sido reconocida. Por ello necesitamos el establecimiento de mecanismos de compensación para que el nuevo modelo no nazca lastrado por la injusticia diferida de los anteriores.
4. Invitar a toda la sociedad valenciana a asistir a las manifestaciones convocadas por la Plataforma Per Un Finançament Just para el día 20 de noviembre del 2021, a las 18 horas en Alicante, València y Castelló, bajo el lema: Un poble unit per un Finançament Just.

A continuación se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Secretario indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación los borradores de las actas números 15 y 16 para su aprobación.

Sometido a votación, con las abstenciones de los concejales que no asistieron a las sesiones, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Aprobar los siguientes borradores de Actas del Pleno Municipal:

- Acta número 15 de la sesión ordinaria celebra el día 25 de agosto de 2021.
- Acta número 16 de la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 209/2020. Resolución contrato concesión "Instalación y Explotación de Quioscos - Lote 3 - Cala de la Ermita".

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Contratación dictaminada favorablemente en Comisión Informativa en la que se expone:

PRIMERO.- Con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA CALA DE LA ERMITA.





Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en total diez temporadas, tal y como establece la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Obra en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que la instalación no había sido montada.

TERCERO.- Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000028/2018, relativo al quiosco ubicado en CALA DE LA ERMITA, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

CUARTO.- Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación. (…)

QUINTO.- Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(…).

ANTECEDENTES DE HECHO





1. La mercantil PARRES CENTER CLUB SL B53956710 resultó adjudicataria de los contratos de “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola”, lotes 1 y 3 en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, siendo las fechas planteadas tanto para el quiosco ubicado en Cala I (Lote 1) como el sito en la Cala de la Ermita (Lote 3): del 13 de junio al 13 de septiembre, del 2020, no obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informes de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en los que consta:
“Que personados en el emplazamiento AVENIDA SANTIAGO BERNABEU – CALA I a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:
1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

“Que personados en el emplazamiento BANCAL DE LA ARENA – CALA DE LA ERMITA a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

3. Obra asimismo en cada uno de los expedientes informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, de fecha 14/01/2021, en los que figura el siguiente tenor literal para los mencionados quioscos, Cala I y Cala de la Ermita respectivamente:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000027/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000028/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía de fecha 26/08/2020 sobre requerimiento de pago del canon anual de la temporada 2019 del quiosco sito en Cala I, por el que se resuelve:

“1.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala I de Santiago Bernabeu (Lote 1) para que realice el ingreso de la cantidad de 31.928,60 € en concepto de canon a pagar al Ayuntamiento, ingreso correspondiente a la temporada 2019, advirtiéndole de que en caso de impago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Igualmente por lo que toca al quiosco de Cala de la Ermita, Decreto de fecha





30/09/2020:

“Primero.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala de la Ermita (Lote 3, Licitación 3/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 24.363.80 €, que corresponden 20.796,60 al Canon anual de 2019 y 3.567,20 al Canon de costas del mismo ejercicio.

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en cada una de dichas Resoluciones los plazos de ingreso.

5. Por la Directora de los citados contratos se emite informe respecto de cada expediente, en los que manifiesta:

“ 1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable a los supuestos planteados viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rigen.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Disponen los siguientes preceptos del TRLCSP:

“Artículo 210. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

“Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

(...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

“Artículo 2128.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rigen las adjudicaciones de referencia, prevé en su cláusula 17, “El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente.”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo “temporada”, que será el que previamente haya autorizado el Servicio Provincial de Costas o Consellería competente.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieren aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que





podieran aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

- a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización de la temporada autorizada.
- b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.
- d) El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.
- e) No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.
- f) No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.
- g) Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.

3. Tendrán carácter de infracción muy grave:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) Verter líquidos sobre la arena o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.
- c) El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.
- d) La cesión, sucesión, sin autorización municipal.
- e) La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.
- f) Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.
- g) Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante el periodo de la temporada) sin causa justificada.
- h) Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27
- i) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho, y/o no estar al corriente en el pago de la prima.
- j) El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al final de la temporada.





k) No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.

l) No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

m) Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.

(...)

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.

b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.

c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.

d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

(...)"

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refieren los informes emitidos por la Directora/responsable de los indicados contratos se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.

2. Respecto a las siguientes:

infracción grave c), cual es "La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.", y falta de pago del canon,

infracción muy grave c): "El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de





las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”, puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 212.8 del TRLCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la legislación aplicable, será el que sigue:

1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.
2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.
4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.
5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.
2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.
3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.
4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.





5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.
6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de conformidad con la cláusula 22 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para los supuestos en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.
(...)"

SEXTO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24/02/2021, acuerda incoar de oficio expediente para la resolución del contrato y conceder al contratista trámite de audiencia por plazo de días naturales.

SÉPTIMO.- Practicadas notificaciones electrónicas con fechas 25/02/2021 y 14/07/2021 a las diferentes direcciones de correo electrónico facilitadas por el contratista, en ningún caso el interesado ha accedido a las mismas en el plazo de 10 días establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se le da por notificado de conformidad con el citado precepto.

OCTAVO.- El contratista no presenta alegaciones o escrito alguno por registro de entrada, conforme queda acreditado en el informe emitido el 11/08/2021 por la Sra. Jefa de Negociado de Información y Estadística.

NOVENO.- Por la Sra. Técnica de Administración General adscrita al Negociado de Contratación se emite el siguiente informe de fecha 16/08/2021:

“En relación a los expedientes de referencia y en concreto al asunto citado, por parte de la Jefatura del Negociado de Contratación se comunica a los efectos oportunos que ha transcurrido el plazo de trámite de audiencia, concedido al contratista en virtud de los respectivos acuerdos del Pleno de inicio de los expedientes de resolución del contrato, sin que se hubieran presentado alegaciones. Como Técnico de Administración General adscrita a ese Negociado, se emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES.

1. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2021 se adoptan acuerdos de inicio de expedientes de resolución de los contratos en el encabezamiento





mencionados, formalizados el 27 de junio de 2018 con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, por causas imputables al contratista, concediéndole trámite de audiencia.

2. Se emite en relación a cada expediente informe de la Jefatura del Negociado de Información y Estadística de los que se desprende que en dicho Negociado, concretamente en el Libro de Registro de Entrada de Documentos, no consta inscripción alguna relativa a los mentados expedientes durante el indicado plazo de trámite de audiencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la tipología del contrato que figura en los documentos por los que se rigen.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constan en el expediente:

1. Informe de los Vigilantes Fiscales, informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, informe de la Técnica responsable de ambos contratos, de los que se desprende la comisión de las infracciones siguientes según lo previsto en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- infracción grave c): “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”.

- infracción muy grave c) “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”.

2. Informe jurídico.

3. Acuerdo del Pleno de inicio de expedientes de resolución contractual habida cuenta de que las infracciones muy graves pueden conllevar la misma en virtud de la cláusula 22 del citado pliego, al comprenderse una de las infracciones mencionadas entre los motivos de resolución del contrato.

4. Notificación y trámite de audiencia al contratista.

5. Se comunica por el Negociado de Contratación que no consta trámite de audiencia a entidad avalista o aseguradora habida cuenta de que figuran cartas de pago de ingreso en efectivo de las garantías definitivas.

6. Informe de la Jefatura del Negociado de Información y Estadística de la no presentación de alegaciones, y en consecuencia no formulándose oposición por el contratista no se precisa solicitud de Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, pudiendo proceder, previo informe de fiscalización, la resolución del contrato por causa imputable al contratista (...).”.

DÉCIMO.- El Sr. Vicesecretario de este Ayuntamiento emite con fecha 15/09/2021





nota de conformidad respecto del informe anterior.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

1º.- Resolver el contrato formalizado con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, de “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola”, lote 3 (Quiosco Cala de la Ermita), por causa imputable al contratista, debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

- Infracción muy grave prevista en el apartado 3. c) de la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares: “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”

- Supuesto de resolución establecido en la cláusula 22: “También se podrá resolver el contrato: Por incumplimiento cuando se diere alguno de los supuestos constitutivos de infracción muy grave previstos en la cláusula veintiuna del presente pliego”.

- Por los siguientes hechos: No haber efectuado el pago en el plazo establecido del importe del canon a abonar al Ayuntamiento correspondiente a la temporada 2019.

2º.- Proceder, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, a la incautación de la garantía definitiva constituida por el contratista por importe de 1.027,50 € (N.º de carta de pago 2018009097), sin que proceda igualmente, en su caso, devolución de la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

3º.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 535/2020. Resolución contrato concesión "Concesión Instalación y Explotación de Quioscos - Plaza de Castilla".

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Contratación dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en la que se expone:

PRIMERO.- Con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA PLAZA DE CASTILLA (Licitación 8/2018).

Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en total diez temporadas.

SEGUNDO.- Obra en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que la instalación no había sido montada.





TERCERO.- Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000029/2018, relativo al quiosco ubicado en PLAZA DE CASTILLA, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

CUARTO.- Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco está montado y cerrado al público.

No obra en el expediente el informe favorable, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del proyecto de ejecución, requisito previo para poder instalar el quiosco. El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación. (…)

QUINTO.- Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(…).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil PARRES CENTER CLUB SL B53956710 resultó adjudicataria del contrato para la “Instalación y explotación de un quiosco en la Plaza Castilla de esta localidad” (Licitación 8/2018), en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares por el





que se rigen dicha contratación, los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, solicitando para la citada instalación el siguiente tenor literal: “la renovación del quiosco de Plaza Castilla para la temporada 2020, en las mismas condiciones”. No obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada, pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informes de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en los que consta:
“Que personados en el emplazamiento PLAZA CASTILLA, a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable está montada y cerrada al público.”

3. Obra asimismo informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, en el siguiente sentido:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número23LAPER000029/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía sobre requerimiento de pago del canon pendiente de las temporadas 2018 y 2019, por el que se resuelve:

“Primero.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Plaza de Castilla (Licitación 8/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 63.046,18 €, que se corresponde con el siguiente desglose:

-Resto Canon Ayuntamiento 2018 6.932,85 €

-Canon Costas 2018 4.829,52 €

-Canon Ayuntamiento 2019 40.582,21 €

-Canon Costas 2019 10.701,60 €

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva. Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en la misma los plazos de ingreso.

5. Por la Directora del contrato se emite informe manifestando:

“1. El quiosco está montado y cerrado al público.

No obra en el expediente el informe favorable, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del proyecto de ejecución, requisito previo para poder instalar el quiosco. El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado





de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable viene determinada por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rige la adjudicación.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los siguientes preceptos de la LCSP:

“Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

(...)”

“Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

(...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) Interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa





y serán inmediatamente ejecutivos.”

Artículo 194.2

“2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rigen las adjudicaciones de referencia, prevé en su cláusula 17, “El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente.”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo que al efecto se autorice por el Servicio Provincial de Costas, siendo el previsto para el ejercicio 2018 desde el 15 de julio al 31 de diciembre, y para el resto de ejercicios se prevé que el periodo sea todo el año, salvo que por el Servicio Provincial de Costas sea autorizado un periodo anual de explotación inferior.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieren aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieran aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

- a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización de la temporada autorizada.
- b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en





cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.

d) El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.

e) No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.

f) No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.

g) Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.

3. Tendrán carácter de infracción muy grave:

a) La alteración de los usos autorizados.

b) Verter líquidos sobre la arena o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.

c) El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.

d) La cesión, sucesión, sin autorización municipal.

e) La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.

f) Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.

g) Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante el periodo de la temporada) sin causa justificada.

h) Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27

i) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho, y/o no estar al corriente en el pago de la prima.

j) El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al final de la temporada.

k) No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.

l) No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

m) Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.

El Ayuntamiento de Santa Pola repetirá contra el adjudicatario, previo trámite de audiencia, el importe de las sanciones que el Servicio Provincial de Costas pudiera imponer al mismo, como beneficiario de la autorización, por cualquier actuación u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento de la citada autorización, de la Ley de Costas y normativa que la desarrolla.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.





3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.
 - b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.
 - c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.
 - d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.
- (...)"

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refieren los informes emitidos por la Directora/responsable de los indicados contratos se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.

2. Respecto a las siguientes:
infracción grave c), cual es "La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.", y falta de pago del canon,
infracción muy grave c): "El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.", puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato





atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la legislación aplicable, será el que sigue:

1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.
2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.
4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.
5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.
2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.
3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.
4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.
5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.
6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de





conformidad con la cláusula 22 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para los supuestos en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.

(...)"

SEXTO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24/02/2021, acuerda incoar de oficio expediente para la resolución del contrato y conceder al contratista trámite de audiencia por plazo de días naturales.

SÉPTIMO.- Practicadas notificaciones electrónicas con fechas 25/02/2021 y 14/07/2021 a las diferentes direcciones de correo electrónico facilitadas por el contratista, en ningún caso el interesado ha accedido a las mismas en el plazo de 10 días establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se le da por notificado de conformidad con el citado precepto.

OCTAVO.- El contratista no presenta alegaciones o escrito alguno por registro de entrada, conforme queda acreditado en el informe emitido el 11/08/2021 por la Sra. Jefa de Negociado de Información y Estadística.

NOVENO.- Por la Sra. Técnica de Administración General adscrita al Negociado de Contratación se emite el siguiente informe de fecha 16/08/2021:

“En relación a los expedientes de referencia y en concreto al asunto citado, por parte de la Jefatura del Negociado de Contratación se comunica a los efectos oportunos que ha transcurrido el plazo de trámite de audiencia, concedido al contratista en virtud de los respectivos acuerdos del Pleno de inicio de los expedientes de resolución del contrato, sin que se hubieran presentado alegaciones. Como Técnico de Administración General adscrita a ese Negociado, se emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES.

1. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2021 se adoptan acuerdos de inicio de expedientes de resolución de los contratos en el encabezamiento mencionados, formalizados el 27 de junio de 2018 con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, por causas imputables al contratista, concediéndole trámite de audiencia.

2. Por la Jefatura del Negociado de Información y Estadística se informa que “Consultados los datos obrantes en este Negociado, concretamente el Registro de Entrada de Documentos, resulta que, en el período comprendido entre el 24/02/2021 y el 09/08//2021, no existe inscripción alguna en relación a la presentación de alegaciones al asunto arriba referido”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

•Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la tipología del contrato que figura en los documentos por los que se rigen.





• Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constan en el expediente:

1. Informe de los Vigilantes Fiscales, informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, informe de la Técnica responsable de ambos contratos, de los que se desprende la comisión de las infracciones siguientes según lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- infracción grave c): “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”.

- infracción muy grave c) “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”.

2. Informe jurídico.

3. Acuerdo del Pleno de inicio de expedientes de resolución contractual habida cuenta de que las infracciones muy graves pueden conllevar la misma en virtud de la cláusula 21 del citado pliego, al comprenderse una de las infracciones mencionadas entre los motivos de resolución del contrato.

4. Notificación y trámite de audiencia al contratista.

5. Se comunica por el Negociado de Contratación que no consta trámite de audiencia a entidad avalista o aseguradora habida cuenta de que figuran cartas de pago de ingreso en efectivo de las garantías definitivas.

6. Informe de la Jefatura del Negociado de Información y Estadística de la no presentación de alegaciones, y en consecuencia no formulándose oposición por el contratista no se precisa solicitud de Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, pudiendo proceder, previo informe de fiscalización, la resolución del contrato por causa imputable al contratista (...).

DÉCIMO.- El Sr. Vicesecretario de este Ayuntamiento emite con fecha 15/09/2021 nota de conformidad respecto del informe anterior.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

1º.- Resolver el contrato formalizado con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, de “Instalación y explotación de un quiosco en la Plaza de Castilla en el término municipal de Santa Pola”, por causa imputable al contratista, debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

- Infracción muy grave prevista en el apartado 3. c) de la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares: “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”

- Supuesto de resolución establecido en la cláusula 21: “También se podrá resolver el contrato: Por incumplimiento cuando se diere alguno de los supuestos constitutivos de infracción muy grave previstos en la cláusula veintiuna del presente pliego”.

- Por los siguientes hechos: No haber efectuado el pago de los cánones





correspondientes a las temporadas de 2018 y 2019 en el plazo establecido.

2º.- Proceder, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares, a la incautación de la garantía definitiva constituida por el contratista por importe de 2.005,10 € (N.º de carta de pago 2018009066), sin que proceda igualmente, en su caso, devolución de la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

3º.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 198/2020. Resolución contrato concesión “Instalación y explotación de quioscos - Lote 1 (Quiosco Avda. Santiago Bernabeu-Cala I)”.

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente el informe Propuesta del Negociado de Contratación y Patrimonio en el que se expone:

PRIMERO.- Con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA CALA I DE SANTIAGO BERNABEU.

Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en total diez temporadas, tal y como establece la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Obra en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que la instalación no había sido montada.

TERCERO.- Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000027/2018, cuyo objeto es el quiosco ubicado en Playa Santiago Bernabeu-Cala I a favor de PARRES CENTER CLUB SL, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado, al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

CUARTO.- Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…)”

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de





fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiendo por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación. (...).”

QUINTO.- Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(…).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil PARRES CENTER CLUB SL B53956710 resultó adjudicataria de los contratos de “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola”, lotes 1 y 3 en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, siendo las fechas planteadas tanto para el quiosco ubicado en Cala I (Lote 1) como el sito en la Cala de la Ermita (Lote 3): del 13 de junio al 13 de septiembre, del 2020, no obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informes de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en los que consta:

“Que personados en el emplazamiento AVENIDA SANTIAGO BERNABEU – CALA I a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

“Que personados en el emplazamiento BANCAL DE LA ARENA – CALA DE LA ERMITA a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”





3. Obra asimismo en cada uno de los expedientes informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, de fecha 14/01/2021, en los que figura el siguiente tenor literal para los mencionados quioscos, Cala I y Cala de la Ermita respectivamente:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000027/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000028/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía de fecha 26/08/2020 sobre requerimiento de pago del canon anual de la temporada 2019 del quiosco sito en Cala I, por el que se resuelve:

“1.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala I de Santiago Bernabeu (Lote 1) para que realice el ingreso de la cantidad de 31.928,60 € en concepto de canon a pagar al Ayuntamiento, ingreso correspondiente a la temporada 2019, advirtiéndole de que en caso de impago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Igualmente por lo que toca al quiosco de Cala de la Ermita, Decreto de fecha 30/09/2020:

“Primero.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala de la Ermita (Lote 3, Licitación 3/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 24.363.80 €, que corresponden 20.796,60 al Canon anual de 2019 y 3.567,20 al Canon de costas del mismo ejercicio.

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en cada una de dichas Resoluciones los plazos de ingreso.

5. Por la Directora de los citados contratos se emite informe respecto de cada expediente, en los que manifiesta:

“ 1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada





momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable a los supuestos planteados viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rigen.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los siguientes preceptos del TRLCSP:

“Artículo 210. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

“Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

(...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”





“Artículo 2128.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rigen las adjudicaciones de referencia, prevé en su cláusula 17, “El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente.”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo “temporada”, que será el que previamente haya autorizado el Servicio Provincial de Costas o Consellería competente.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieren aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieran aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

- a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización de la temporada autorizada.
- b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.
- d) El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.
- e) No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta





de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.

- f) No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.
- g) Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.

3. Tendrán carácter de infracción muy grave:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) Verter líquidos sobre la arena o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.
- c) El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.
- d) La cesión, sucesión, sin autorización municipal.
- e) La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.
- f) Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.
- g) Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante el periodo de la temporada) sin causa justificada.
- h) Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27
- i) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho, y/o no estar al corriente en el pago de la prima.
- j) El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al final de la temporada.
- k) No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.
- l) No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.
- m) Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.

(...)

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.
- b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente,





usuarios, servicio o intereses públicos.

c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.

d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

(...)”

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refieren los informes emitidos por la Directora/responsable de los indicados contratos se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.

2. Respecto a las siguientes:

infracción grave c), cual es “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”, y falta de pago del canon,

infracción muy grave c): “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”, puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 212.8 del TRLCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la legislación aplicable, será el que sigue:

1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o





- cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.
2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
 3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.
 4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.
 5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.
2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.
3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.
4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.
5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.
6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de conformidad con la cláusula 22 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para los supuestos en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.
(...)"

SEXTO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24/02/2021, acuerda incoar





de oficio expediente para la resolución del contrato y conceder al contratista trámite de audiencia por plazo de días naturales.

SÉPTIMO.- Practicadas notificaciones electrónicas con fechas 25/02/2021 y 14/07/2021 a las diferentes direcciones de correo electrónico facilitadas por el contratista, en ningún caso el interesado ha accedido a las mismas en el plazo de 10 días establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se le da por notificado de conformidad con el citado precepto.

OCTAVO.- El contratista no presenta alegaciones o escrito alguno por registro de entrada, conforme queda acreditado en el informe emitido el 11/08/2021 por la Sra. Jefa de Negociado de Información y Estadística.

NOVENO.- Por la Sra. Técnica de Administración General adscrita al Negociado de Contratación se emite el siguiente informe de fecha 16/08/2021:

“En relación a los expedientes de referencia y en concreto al asunto citado, por parte de la Jefatura del Negociado de Contratación se comunica a los efectos oportunos que ha transcurrido el plazo de trámite de audiencia, concedido al contratista en virtud de los respectivos acuerdos del Pleno de inicio de los expedientes de resolución del contrato, sin que se hubieran presentado alegaciones. Como Técnico de Administración General adscrita a ese Negociado, se emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES.

1. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2021 se adoptan acuerdos de inicio de expedientes de resolución de los contratos en el encabezamiento mencionados, formalizados el 27 de junio de 2018 con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, por causas imputables al contratista, concediéndole trámite de audiencia.

2. Se emite en relación a cada expediente informe de la Jefatura del Negociado de Información y Estadística de los que se desprende que en dicho Negociado, concretamente en el Libro de Registro de Entrada de Documentos, no consta inscripción alguna relativa a los mentados expedientes durante el indicado plazo de trámite de audiencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la tipología del contrato que figura en los documentos por los que se rigen.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constan en el expediente:

1. Informe de los Vigilantes Fiscales, informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, informe de la Técnica responsable de ambos





contratos, de los que se desprende la comisión de las infracciones siguientes según lo previsto en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- infracción grave c): “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”.

- infracción muy grave c) “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”.

2.Informe jurídico.

3.Acuerdo del Pleno de inicio de expedientes de resolución contractual habida cuenta de que las infracciones muy graves pueden conllevar la misma en virtud de la cláusula 22 del citado pliego, al comprenderse una de las infracciones mencionadas entre los motivos de resolución del contrato.

4.Notificación y trámite de audiencia al contratista.

5.Se comunica por el Negociado de Contratación que no consta trámite de audiencia a entidad avalista o aseguradora habida cuenta de que figuran cartas de pago de ingreso en efectivo de las garantías definitivas.

6.Informe de la Jefatura del Negociado de Información y Estadística de la no presentación de alegaciones, y en consecuencia no formulándose oposición por el contratista no se precisa solicitud de Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, pudiendo proceder, previo informe de fiscalización, la resolución del contrato por causa imputable al contratista (...).”.

DÉCIMO.- El Sr. Vicesecretario de este Ayuntamiento emite con fecha 15/09/2021 nota de conformidad respecto del informe anterior.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

1º.- Resolver el contrato formalizado con la mercantil Parres Center Club S.L., con CIF B53956710, de “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola”, lote 1 (Quiosco Avda. Santiago Bernabeu-Cala I), por causa imputable al contratista, debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

- Infracción muy grave prevista en el apartado 3. c) de la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares: “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”
- Supuesto de resolución establecido en la cláusula 22: “También se podrá resolver el contrato: Por incumplimiento cuando se diere alguno de los supuestos constitutivos de infracción muy grave previstos en la cláusula veintiuna del presente pliego”.
- Por los siguientes hechos: No haber efectuado el pago en el plazo establecido del importe del canon a abonar al Ayuntamiento correspondiente a la temporada 2019.

2º.- Proceder, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, a la incautación de la garantía definitiva constituida por el contratista por importe de 1.577,50 € (N.º de carta de pago 2018009096), sin que





proceda igualmente, en su caso, devolución de la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

3º.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 296/2021. Baja concesión puesto venta de pescado en puerto nº 19.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente el Informe Propuesta del Negociado de Contratación y Patrimonio en el que se reseñan los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 01/06/1988 se adjudica la concesión del puesto n.º 19 de venta de pescado fresco en Zona Portuaria a favor de D. José Antonio Sempere Baeza, con DNI 21388747N.
2. El contrato administrativo se formaliza el 29/12/1989..
3. La cláusula segunda del contrato fija una duración de la concesión por 17 años.
4. Finalizado el plazo de vigencia de las concesiones de los puestos de venta de pescado en Zona Portuaria, se han seguido explotando en precario.
5. El adjudicatario del puesto n.º 19 presenta escrito el 11/01/2021, con n.º de registro de entrada 2021-E-RC-221, solicitando la baja de la concesión.
6. Consta informe de fecha 28/09/2021 emitido por el Sr. Técnico de Comercio en el que se indica que “Se adjunta fotografía del estado exterior del puesto, ya que no se tiene acceso al interior del mismo, en la cual no se aprecian desperfectos notables”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

- 1º. Aceptar la petición formulada por D. José Antonio Sempere Baeza, con DNI 21388747N, de renuncia a la concesión del puesto n.º 19 de venta de pescado fresco en Zona Portuaria, con efectos desde el 11/01/2021.
- 2º. Requerir a D. José Antonio Sempere Baeza, con DNI 21388747N, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, haga entrega de la llaves del puesto en el Negociado de Contratación y Patrimonio.





CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 18796/2021. Baja concesión puesto venta de pescado en puerto nº 15.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente el informe Propuesta del Negociado de Contratación y Patrimonio en el que se reseñan los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/12/1994 se adjudica la concesión del puesto n.º 15 de venta de pescado fresco en Zona Portuaria a favor de D. Rafael Molina Miralles, con DNI 74189877L.
2. El contrato administrativo se formaliza el 08/02/1995.
3. La cláusula segunda del contrato fija una duración de la concesión por 11 años.
4. Finalizado el plazo de vigencia de las concesiones de los puestos de venta de pescado en Zona Portuaria, se han seguido explotando en precario.
5. El adjudicatario del puesto n.º 15 presenta escrito el 06/09/2021, con n.º de registro de entrada 2021-E-RC-14255, solicitando la baja de la concesión con efectos desde esa misma fecha.
6. Consta informe de fecha 28/09/2021 emitido por el Sr. Técnico de Comercio en el que se indica que “Se adjunta fotografía del estado exterior del puesto, ya que no se tiene acceso al interior del mismo, en la cual no se aprecian desperfectos notables”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

- 1º. Aceptar la petición formulada por D. Rafael Molina Miralles, con DNI 74189877L, de renuncia a la concesión del puesto n.º 15 de venta de pescado fresco en Zona Portuaria, con efectos desde el 06/09/2021.
- 2º. Requerir a D. Rafael Molina Miralles para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, haga entrega de la llaves del puesto en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

SANIDAD - Expediente 2189/2021. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción). Solicitud construcción consultorio médico en Gran Alacant

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en el que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Acción Social en la que se expone que dada la actual crisis sanitaria derivada de la COVID-19, la sanidad se ha convertido en un eje fundamental para nuestra sociedad. Como ya se ha hecho constar en muchas ocasiones, existe un problema de falta de infraestructuras sanitarias para la población de Gran Alacant, por lo que debemos insistir en la urgencia de dotar a dicha zona de un consultorio médico para cubrir las necesidades de los usuarios que allí residen.

El residencial cuenta actualmente con un consultorio que requiere de ampliación, pues no es una infraestructura suficiente para atender a la población de Gran Alacant, con más de 11.000 habitantes censados y con un número enorme de “desplazados”, debido a las especiales características de la zona, con gente residente allí por sus trabajos en Elche o Alicante. Los vecinos disponen en estos momentos de un consultorio que ofrece atención primaria, pediatría, matrona, enfermería y urgencias durante el día. Si tienen alguna urgencia nocturna, tienen que desplazarse al centro de salud del casco urbano de **Santa Pola**, a más de 5 kilómetros de distancia a través de una carretera nacional con muchísimo tráfico y difícil acceso, lo que provoca en muchas ocasiones el malestar de los residentes en esta zona de la población.

Santa Pola es un municipio turístico por lo que es muy importante ofrecer una correcta atención sanitaria también a los “desplazados”. Gran Alacant, por sus características, tienen un gran número de residentes no empadronados que viven durante la mayoría del año.

El consultorio de Gran Alacant se ha quedado pequeño para atender a toda la población del residencial, que ha crecido de forma importante en los últimos años. Además, el edificio donde se encuentra alberga otras dependencias, como Biblioteca y Servicios Sociales, con lo cual no está concebido únicamente para atención sanitaria. Debido a las actuales circunstancias derivadas de la COVID-19, se ha tenido que tomar la decisión de que los servicios no sanitarios ya no convivan en dicho edificio, por lo que se ha dejado de ofrecer dichos servicios para garantizar la seguridad de los servicios sanitarios, quedando los usuarios huérfanos de los otros servicios que también son importantes.

Para dotar a Gran Alacant de unas nuevas instalaciones sanitarias, el Ayuntamiento inició en el año 2009 conversaciones para la construcción de un centro de salud en dicha zona, incluso se redactó un proyecto, depositado en la Conselleria de Infraestructuras. Dicho proyecto se pone a disposición de la Conselleria de Sanidad. A fecha de hoy, la situación se ha agudizado y nos encontramos con un consultorio totalmente desbordado sin disponer de los recursos necesarios para atender a la población.

Según informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, La población censada en el municipio de Santa Pola asciende a 33.303 habitantes en total (datos de 2020). Sin embargo, existe un gran número de habitantes que constituye lo que se conoce como “población flotante”, es decir, personas que, aun no estando inscritas en el censo de la población, residen temporal o permanentemente en ella. Esto es debido a la cantidad de habitantes de otros municipios que tienen segundas residencias en Santa Pola, y que hacen uso prácticamente permanente de ellas durante el año.





Según datos de Hidraqua, el consumo doméstico de agua trimestral en Santa Pola es el que se indica:

1º trimestre (del 01/01/2020 al 31/03/2020): 529.520,00 m³

2º trimestre (del 01/04/2020 al 30/06/2020): 531.279,00 m³

3º trimestre (del 01/07/2020 al 30/09/2020): 969.708,00 m³

4º trimestre (del 01/10/2020 al 31/12/2020): 851.311,00 m³

Lo que hace un total de 2.881.818,00 m³ consumidos, teniendo en cuenta el consumo de agua por habitante y por día según datos de SIGA, se puede establecer:

- El consumo de agua (en litros) por día es de 7.895.391,78.

- Como el consumo estimado es de 132 l/hab/día, se establece un total de habitantes de **59.813,57 habitantes**.

Estos datos son una estimación calculada en base al consumo de agua doméstica.

Santa Pola tiene una población flotante muy importante, cerca de los 60.000 habitantes, a pesar de que el censo se de un poco más de la mitad. Sería necesario el incremento del servicio de ambulancias para todo el municipio, debido a que el tiempo en realizarse los traslados es muy elevado, lo que genera malestar en la ciudadanía. El servicio se presta habitualmente en época estival, de junio a septiembre, pero nos gustaría tener ese servicio para todo el municipio durante todo el año.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** para explicar que es la segunda vez que se trae al Pleno esta petición para la Conselleria de Sanidad. Han estado reunidos con los directores de zona y comentaron que si se pedía Centro de Salud no se iba a conceder porque dependía del número de tarjetas sanitarias, pero si se hace petición de consultorio que dependiese del centro de salud iba a tener más posibilidades que se financiara por la Conselleria. En cuando al SAMU indica que se sigue con el problema importante de las ambulancias. En estos momentos como las ambulancias del centro de salud son de movilidad cuando se necesitan pueden tardar una hora. Ha pasado varias veces y por eso se vuelve a hacer la petición porque es necesario tener una unidad SAMU en el término municipal. Van a seguir insistiendo para ver si se puede conseguir el consultorio y además que Gran Alacant tenga un servicio de urgencias de 24 horas.

La **Sra. Seva Ruiz** indica que ya lo comentaron con la Concejala en la reunión previa que tuvieron y es una reclamación histórica y el Grupo Municipal Socialista va a votar a favor y dejar claro que comentaron el tema de la denominación de la instalación ya que como Centro de Salud no podría llevarse a cabo. El tema del consultorio es un hándicap para el tema de las veinticuatro horas. El número de SIPs también complica la solicitud del SAMU, pero hay que seguir insistiendo como seguirán haciendo todas las veces que haga falta.

Hace uso de la palabra el **Sr. Valenzuela Acedo**, para indicar que el escrito está claro,





hay unas deficiencias históricas. Por ello cree que es de vital importancia y además se han dado casos donde si hubiera mejor asistencia se podrían haber salvado vidas. No hay medios, y se hace patente esta necesidad. Ruega a los demás partidos que puedan hablar con la Conselleria para hacer más fuerza y conseguir el servicio de 24 horas y la ambulancia, porque hay unas circunstancias muy especiales en Santa Pola y sobre todo en Gran Alacant. Entre todos deben hacer fuerza para solucionar el problema que tienen en Gran Alacant.

Comenta la **Sra. Seva Ruiz** que su Grupo tiene la predisposición de intentar hablar con quien corresponda y tienen una reunión con la Consellera, no les han dado cita pero intentarán apretar para que esta situación se desbloquee porque es un tema de vital importancia.

La **Sra. Alcaldesa** indica que la petición que se hace es muy importante porque las instalaciones actuales no reúnen las condiciones, tienen que seguir luchando para conseguirlo. aprovecha para explicar que no han podido empezar la normalización de los viales el Colegido porque el proyecto no reunía las condiciones y por eso no se han empezado todavía.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

1º Solicitar a la Conselleria de Sanidad la construcción de un **consultorio médico** en la zona de **Gran Alacant** de nuestra localidad.

2º El Ayuntamiento de Santa Pola se compromete en poner a la disposición de la Conselleria de Sanidad el terreno para dicha construcción, en concreto el polígono 7.1 de suelo urbano dotacional de Gran Alacant situado en Avenida Monte de Santa Pola s/n. El citado polígono se dividió en 4 parcelas 7.1A, 7.1B, 7.1C y 7.1D. Actualmente el CEIP Gran Alacant, que ha sido redactado por la Generalitat Valenciana, va a ocupar la parcela 7.1A, que forma la primera manzana con la 7.1B, el consultorio ocupa la parte delantera de la segunda manzana, 7.1C, en una superficie de 4.550 m² de suelo, formada por un rectángulo de 70 m de fachada a la calle Monte de Santa Pola y 65 m de fondo, que recae a dos calles perpendiculares aun sin abrir y sin nombre. En la actualidad la calle Monte de Santa Pola dispone de todos los servicios.

3º El Ayuntamiento de Santa Pola pone a disposición de la Conselleria de Sanidad el proyecto que se presentó a la Conselleria de Infraestructuras.

4º Solicitar a la Conselleria de Sanidad la dotación a nuestra localidad de una unidad SAMU 24 horas, durante todo el año.

SERVICIOS SOCIALES - Expediente 10634/2021. Ratificación Decreto 2021/2568

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas sectoriales en el que se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Acción social en la que se expone que visto el Decreto núm. 2021/2568 de fecha 15 de octubre de 2021, en el que se expone que el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias propias de los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de





régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, entre las que se encuentran las siguientes:

“b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

- *La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.*
- *Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley”.*

Para llevar a cabo dichas competencias propias el artículo 65 de la citada Ley 3/2019 establece las ratios mínimas del conjunto de profesionales del equipo de intervención social según el número de habitantes de cada población.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales en el Título II, Capítulo II regula el contrato programa como convenios interadministrativos plurianuales para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

En la cláusula Primera del Contrato Programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicio sociales para los ejercicios 2021-2024, se establece que el objeto del mismo, en particular, es la financiación de los servicios de atención primaria de carácter básico, la financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los servicios de la Generalitat que no hayan sido delegados : atención diurna y nocturna, atención ambulatoria y de alojamiento alternativo. Así como la financiación de la atención secundaria hasta que se produzca la transferencia a la que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019.

En la Cláusula cuarta apartado e) del referido contrato Programa se recoge la obligación que debe asumir el Ayuntamiento de cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019 incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

En concreto, tal y como informa el funcionario que tiene asignadas las funciones de dirección, coordinación y gestión de Acción Social en su informe de fecha 29/07/2021, el personal que sería necesario incrementar, al ya existente, en los servicios sociales municipales para cumplir dicha ratio sería el que a continuación se detalla:

Equipo de Atención Primaria de carácter Básico.





- *Equipo Intervención Social.*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Trabajadoras/es Sociales	9	5	4
Psicólogas/os	2	0	2
Educadoras/es Sociales	3	0	3
TIS (Técnico Inserción Social)	1	0	1

- *Apoyo jurídico y apoyo administrativo.*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Asesor/a Jurídico	1	0	1
Personal administrativo	6	4	2

Servicios de Atención Primaria de carácter Básico.

- *Unidad de Igualdad.*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
>Agente Igualdad	1	0	1





Promotora Igualdad	1	0	1
--------------------	---	---	---

- *Programa Oficina de Atención a Personas Migrantes (PANGEA).*

Profesional	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Técnico a designar	1	0	1

Servicio de Atención Primaria de carácter Específico.

- *EEIIA (Equipo Especifico de Atención a la Infancia y la Adolescencia).*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Técnico superior (psicólogo)	1,5	0	1,5
Técnico medio (T.S / Educ.Soc)	1,5	0	1,5





- *SASEM (Servicio de Atención y Seguimiento para la Enfermedad Mental).*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Psicóloga/o	1	0	1
T.S / Educ.Soc.	1	0	1
TIS	1	0	1

- *Centro de Atención Diurna a la Infancia y Adolescencia.*

Profesionales	Ratio mínima	Personal en plantilla	Personal a incorporar
Educador/a Social	1	1	0
Monitor	1/2	1/ 2	0

Como queda patente, asumir por el Ayuntamiento de Santa Pola la ratio mínima fijada en el contrato programa supone incrementar considerablemente los recursos humanos adscritos a los servicios sociales municipales.





La fijación de la ratio mínima por la Ley 3/2019, atendiendo exclusivamente al número de habitantes de cada población, supone no tener en cuenta la idiosincrasia de cada municipio, ni el incremento más que considerable de personal que implica.

El artículo 107.2 in fine de la Ley 3/2019, establece que “Será obligación de las entidades locales la aplicación de los acuerdos o los convenios colectivos vigentes, independientemente de las cuantías de los módulos financiados”.

De tal forma que se financia por parte de Consellería un porcentaje del coste salarial de los módulos de financiación del personal establecidos en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley (31.000€ para el personal técnico y 22.000€ para el personal administrativo), módulos de financiación que se han mantenido desde 2019 hasta la actualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que estamos obligados a que las retribuciones de este personal debe ajustarse a las establecidas por el convenio del Ayuntamiento para cada puesto de trabajo, al exceder ello, en mucho, de los módulos previstos en la ley, nos encontramos con que el incremento de personal necesario para cubrir las ratio mínima supone para el Ayuntamiento un incremento presupuestario muy elevado y difícil de asumir.

Obran en el expediente y se incorporaran a las notificaciones y certificaciones que se expidan del presente acuerdo, el informe del Jefe de Negociado de Nóminas de este Ayuntamiento de fecha: 30/07/2021 donde se recoge y detalla el coste laboral, la cantidad financiada y la diferencia retributiva que debe asumir el Ayuntamiento de Santa Pola por cada uno de los puestos de trabajo.

Además de este problema, nos encontramos con que la cláusula cuarta apartado e) del Contrato Programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicio sociales para los ejercicios 2021-2024, según la cual el Ayuntamiento *“deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019 incorporando los puestos de trabajo a su plantilla”*.

Respecto a incorporar los puestos de trabajo a la plantilla , hay que tener en cuenta que las Leyes de Presupuestos del Estado vinculan a todas las Administraciones Públicas, siendo de carácter básico el precepto que fija la tasa de reposición de efectivos anualmente.

Por lo tanto, cualquier incorporación a plantilla en el ejercicio 2021 y 2022 deberá ajustarse a los porcentajes establecidos en las correspondientes leyes de Presupuestos





excediendo, en mucho, hoy por hoy, de dicha tasa de reposición las incorporaciones de personal que implica el cumplimiento de la ratio mínima fijada por la ley 3/2019.

Por ello, por los servicios jurídicos municipales se considera que para el desempeño de las prestaciones de servicios sociales, y con el fin de cumplir lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, se debe acudir a la figura del funcionario interino en ejecución de programa de carácter temporal, tal y como se regula en el artículo 10,1. c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, redactado por el apartado uno del artículo 1 del R.D.-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En este mismo sentido concluye el Informe de la Dirección General de Administración Local sobre personal de las entidades Locales en materia de Servicios Sociales, incorporado al expediente, donde se manifiesta:

“...Si bien ciertamente la situación ideal sería la prestación de los servicios por funcionarios de carrera o personal laboral fijo (según la naturaleza de las funciones a desempeñar) no hay que olvidar las restricciones al empleo público que desde hace varios ejercicios viene imponiendo el Estado a través de las leyes de presupuestos generales del Estado. Por lo que la figura jurídica sería la de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal prevista en el art. 18 2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y art. 10.1.c del TR del Estatuto Básico del Empleado Público...”

No obstante, dentro de las posibilidades que ofrece la Ley de Presupuestos del Estado sobre la tasa de reposición, con el objeto de incrementar de forma progresiva el personal adscrito a los Servicios Sociales Municipales, para el ejercicio 2021, se ha incorporado a la plantilla de personal funcionario de Santa Pola, negociada con los sindicatos y en trámite de aprobación, una plaza de asesor jurídico y dos plazas de auxiliares administrativos, ambas adscritas a dicho servicio.

Por todo lo expuesto, si bien no existe por parte de esta Alcaldía inconveniente en firmar el Contrato Programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicio sociales para los ejercicios 2021-2024, se estima necesario que se resuelvan las siguientes cuestiones:

PRIMERO.- Cómo dar cobertura a las necesidades presupuestarios que exigen la ratio de personal mínima, muy por encima de los módulos aprobados en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley (31.000€ para el personal técnico y 22.000€ para el personal administrativo), considerando que en cumplimiento del artículo 107.2 in fine de la Ley 3/2019, debemos aplicar los acuerdos y convenios colectivos vigentes,





independientemente de las cuantías de los módulos financiados.

Obran en el expediente y se incorporarán a las notificaciones y certificaciones que se expidan del presente acuerdo, los informes del Jefe de Negociado de Nómina de este Ayuntamiento de fecha 30/07/2021 y el del funcionario que tiene asignadas las funciones de dirección, coordinación y gestión de Acción Social de fecha 29/07/2021, donde se reflejan las diferencias presupuestarias a asumir por este Ayuntamiento, y el de la Jefa de Recursos Humanos de fecha 30/07/2021.

SEGUNDO.- Cómo dar cumplimiento a la cláusula cuarta apartado e) del Contrato Programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicio sociales para los ejercicios 2021-2024, según la cual el Ayuntamiento debe cumplir la ratio de personal mínima incorporando los puestos de trabajo a la plantilla, ya que ello contraviene las restricciones en materia de reposición de efectivos y masa salarial impuestas por las Leyes Presupuestarias.

Obran en el expediente y se incorporarán a las notificaciones y certificaciones que se expidan del presente acuerdo, los informes de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y el de la Dirección General de Administración Local sobre personal de las entidades Locales en materia de Servicios Sociales, donde se considera que la figura jurídica correcta sería la de funcionarios interinos para ejecución de programas de carácter temporal prevista en el art. 18 2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y art. 10.1.c del TR del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ante esta situación de incertidumbre se considerò necesario acudir a la Disposición Transitoria segunda 2, del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y en su virtud, se instó a la Consellería que se continuara con la modalidad de financiación anterior, con carácter temporal provisional, hasta que se alcanzará un acuerdo entre las partes, una vez que las anteriores cuestiones se resolviesen. Y así, se ofició, en su día a la Consellería de Igualdad y políticas inclusivas.

No obstante, vista la indisposición de la Consellería a utilizar la habilitación de esta Disposición, y con todas las dudas y reservas de legalidad que se derivan de los informes incorporados al expediente, al solo objeto de evitar la crisis financiera que se produciría en los Servicios Sociales que presta esta Administración Municipal. Y no existiendo más alternativa de financiación del Servicio que la suscripción de este Convenio, que se ofrece al Ayuntamiento con la apariencia característica de un contrato de adhesión, **RESUELVO:**





PRIMERO: Suscribir “ **EL CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024**”, conforme al texto incorporado como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: Someter el presente Decreto a la ratificación del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Abierto de turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** para explicar porque este convenio le parece una barbaridad. Le han obligado a firmarlo porque si no, al Ayuntamiento de Santa Pola no le daban ningún tipo de financiación. Explica que le obligan a tener un número de personal, que son veinticuatro personas, para Servicios Sociales, que estaría muy bien si se financiara al 100 %. Pero este convenio en estos momentos al Ayuntamiento le va a costar 1.458.000 euros de los cuales les dan 672.230 para personal. La mitad de lo que cuesta. Pero además de eso, es que obligan que estén en plantilla. Como la ley estatal dice que la masa salarial no se puede incrementar de la existente nada más que el IPC, para incrementar estas plazas habría que suprimir las existentes en plantilla. Habría que suprimir policía, técnicos municipales. Significa que les están organizando la plantilla municipal teniendo en cuenta la situación en que se la han encontrado. Tienen unir una plantilla desestructurada con plazas creadas con tres meses de financiación, sin técnicos, sin jefaturas de servicios, etc. Ahora para crear estas plazas en plantilla tiene que eliminar otros para no incumplir la Ley estatal. Este problema es de todos los ayuntamientos, hasta el punto que han abiertos la posibilidad que se puedan contratar por obra y servicio hasta el 2024. Pero en el 2024 tampoco se va a cumplir. En estos momentos la situación es que van a tener que invertir 1.458.000 euros de los que dan 672.230 euros. Hablé con la Conselleria para indicarles que era inasumible. Porque además dentro de los técnicos imprescindibles hay un técnico de promoción en igualdad y un técnico medio de igualdad, cuando el equipo anterior no usó nunca dinero para contratar a nadie para igualdad. Luego venden humo, como la Sra. Antón diciendo que es una machista y ahora le va a poder decir lo que han estado trabajando en Igualdad. Le ha preguntado a los técnicos si lo están haciendo mal y dicen que están en la misma situación que el equipo anterior, que además tuvieron que devolver todas las subvenciones que les dieron para igualdad. Y ahora vienen a dar lecciones de igualdad diciendo que es una machista de ultraderecha. Pueden decir lo que les de la gana y los papeles lo acreditan todo. Simplemente decir que llamó a la Conselleria para preguntar si podía seguir en la misma situación que estaba y le dijeron que si no firmaba no le daban ni un céntimo al Ayuntamiento. Es una imposición de la ultraizquierda, o firmas el convenio o no te dan un céntimo y eso está pasando en la Conselleria de Servicios Sociales. Le obligan a tener 24 personas en plantilla y tienen que asumir la problemática de los enfermos mentales, y se pregunta si pueden asumir esa competencia que es problema más de sanidad. Insiste en que le han obligado a firmar el convenio, le van a dar una subvención pero el ayuntamiento se va a gastar mucho más y van a ver de donde se tiene que reducir de otros departamentos para poder cubrir el convenio. Hay un informe de Recursos Humanos, del Secretario diciendo la situación que se van a encontrar. Quiere dejar bien claro que los que imponen su voluntad





es la ultraizquierda a los Ayuntamiento. Esa es la situación de este Convenio.

La **Sra. Moya Lafuente**, indica que efectivamente es una imposición de la izquierda más rancia de esta comunidad. Le obligan como tiene que regular esta plantilla. A ella también la tildan de ser de ultraderecha. Se ha hecho lo que tenía que hacer y es evitar que el dinero público se vaya a tantos chiringuitos. Como le parece una imposición su voto va a ser una abstención.

La **Sra. Alcaldesa** indica que cuando les dicen que han sacado un dinero que nunca se han gastado anteriormente y nunca se ha contratado a nadie, quiere decir que ahora les obligan a tener un técnico en igualdad y otro medio, si lo está poniendo por el convenio no tienen que ponerlo en otro sitio.

Interviene la **Sra. Antón Ruiz** para explicar que la cantidad que se subvenciona no es 672.000 euros son 1.100.000 euros. Que lo pueden comprobar en la tabla y se puede comprobar. Se ha dicho que se subvenciona a la gente de igualdad, pero en los presupuestos la partida de igualdad bajó a cero y hoy se ratifica el decreto y cuando se llevaron a aprobar los presupuestos la partida estaba a cero y no se sabía si iba a firmarse este convenio. Ahora sí, ahora tendrán que hacerse modificaciones presupuestarias para adaptar lo del decreto, pero insiste que cuando se llevaron los presupuestos la partida estaba a cero y las actividades de igualdad bajaron de 32.000 euros a 5.000 euros. Esa es la realidad. Al final la cantidad de la Conselleria es más amplia de lo que están diciendo y eso pasa en todos los Ayuntamientos. Existe un informe del director general de administración local en el que se indica cual es la fórmula para no tener que incluir en plantilla, porque la tasa de reposición no da, pero se puede hacer a través de personal interino que es perfectamente viable. Si ahora se van a hacer modificaciones le parece muy bien.

La **Sra. Alcaldesa** le apunta que entre los años 2016, 2017 y 2018 se gastaron en igualdad 37.973 euros y en la partida que crearon de 33.400 euros y en la partida hicieron una modificación de créditos de 33.000 euros. Es decir no se contrató nada. Entre el 2019 y 2020 y lo que se llevan de 2021 se ha gastado en igualdad 54.636 euros sin tener en cuenta que en el 2019 y 2020 estaban en pleno plan de ajuste. Y efectivamente ponen 1.100.000 euros, pero de lo que se está hablando es del personal. Le obligan a contratar por 1.458.000 euros para personal de los que les dan 672.230 euros. Y se le ha olvidado decir que además de ese dinero hay más personal dentro de Servicios Sociales que los han dejado fuera y no los pueden financiar porque no tienen la titulación que solicitan, pero que hasta ahora hacían el trabajo perfectamente con una titulación similar. Esos se ha quedado fuera y se tienen que volver a financiar enteros. Por donde se pille el convenio no hay nada que hacer. Ellos sí sabían en qué condiciones estaba este proyecto, lo que pasa es que estuvo gestionando con la conselleria para ver si podían mantenerse este año como estaban y empezar a ejecutar el año próximo, porque todos los informes que tiene están en contra. Que les dan un millón pero les obligan a gastarse el doble. Ya le ha demostrado que han gastado más dinero de lo que ellos gastaron en igualdad. Le pide que no transforme la realidad como quiera y a los santapoleros hay que decirles la verdad. Le pide que no mienta porque la verdad siempre sale.

Sometido a votación con un votos de abstención (Vox), y dieciocho votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 1 Ciudadano, 1 Compromis y 1Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

Ratificar el Decreto núm. 2021/2568, de fecha 15 de octubre de 2021, el cual obra en el expediente.





EDUCACIÓN - Expediente 7048/2020. Solicitud Reajuste Económico Anualidades para la actuación CONSTRUCCIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR CON DEMOLICIÓN EDIFICIOS EXISTENTES.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en el que se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Educación en la que se expone que con fecha 02/12/2019 el Ayuntamiento de SANTA POLA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Con fecha 14/01/2021 se recibe Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de Infraestructuras Educativas en el Ayuntamiento de Santa Pola para la actuación “Construcción, reposición en el mismo solar con demolición edificios existentes del centro C.E.I.P. Hispanidad”

De acuerdo con lo determinado en la nueva disposición adicional cuarta del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (artículo 77), a efectos de asegurar la sostenibilidad de las actuaciones, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá reajustar unilateralmente las anualidades reflejadas en las resoluciones de delegación de competencias.

No obstante lo anterior, en caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local podrá proponer su reajuste con anterioridad al 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario, sin que haya podido acreditarse hasta la fecha.

Que encontrándonos en el último trimestre del año y estando en fase de licitación del proyecto de redacción de las citadas obras, las cantidades solicitadas y asignadas a cada uno de los ejercicios se deben pasar los importes no ejecutados.

Considerando que la cantidad inicialmente asignada para el ejercicio en vigor no va a ser ejecutada antes del 31 de diciembre de 2021, es por lo que se solicita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte los siguientes reajustes para la actuación autorizada por Conselleria número 3181 – 03008204 CONSTRUCCIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR CON DEMOLICIÓN EDIFICIOS EXISTENTES:

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Anualidad Resolución	0	0	0	150.000,00 €	1.600.000,00 €	2.368.554,43 €
Anualidades	0	0	0	0	1.750.000,00	2.368.554,43





Contable					€	€
----------	--	--	--	--	---	---

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez**, explicando que se trae el reajuste porque están todavía en la redacción del proyecto para la construcción del Hispanidad. En las Comisiones se preguntó cuando se inició el expediente de licitación y les indica que se aprobó el 31 de agosto y se han presentado un escrito solicitando el acceso pero les va a facilitar a todos el acceso a todo el expediente entre hoy y mañana.

La **Sra. Seva Ruiz**, pregunta si el 31 de agosto se aprobó en Junta de Gobierno.

la **Sra. Ortiz Gómez** indica que como les va a dar acceso al expediente ahí podrán ver todos los temas.

Finalmente la **Sra. Alcaldesa** explica que pidieron a un técnico externo que preparara el pliego de condiciones para la redacción del proyecto. Están ya en fase de aprobación de pliegos y se iniciará la licitación. Estuvieron hablando con el director general y les dijo que no había problema porque los presupuestos de la Generalitat se acoplarían a las necesidades de los Ayuntamientos.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

1. Solicitar el Reajuste Económico de las Anualidades para la actuación número 3181 – 03008204 CONSTRUCCIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR CON DEMOLICIÓN EDIFICIOS EXISTENTES.
2. Dar traslado del acuerdo al Negociado de Educación para que incorpore todos los datos a través de la plataforma de gestión electrónica de Edificant.

EDUCACION -Expediente 15396/2021. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción) - Construcción IES Gran Alacant

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en el que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que vista la propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Santa Pola, para la actuación **NUEVA CONSTRUCCIÓN en el centro público IES GRAN ALACANT**, código 03021117 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, siendo el importe de dicha actuación la cantidad de **11.340.473,08 euros** , cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2021..... 350.000 euros
 2022..... 1.000.000 euros
 2023..... 6.000.000 euros
 2024..... 3.990.473,08 euros

Abierto del turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** indicando que este asunto es iniciar el procedimiento, es decir aceptar que inician los trámites para





la construcción del Instituto. La Consellería contestará y se podrán iniciar los trámites para la construcción del Instituto. Lo mismo que se hizo con el Colegio de Hispanidad ahora con el de Gran Alacant.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

1º Aceptar la Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Santa Pola, para la actuación **NUEVA CONSTRUCCIÓN en el centro público IES GRAN ALACANT**, código 03021117 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, siendo el importe de dicha actuación la cantidad de **11.340.473,08 euros**, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2021..... 350.000 euros

2022..... 1.000.000 euros

2023..... 6.000.000 euros

2024..... 3.990.473,08 euros

Los gastos financiables con cargo al importe concedido de 11.340.473,08 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN (según la citada resolución):

1. Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.
2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.
3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

2º El Ayuntamiento de Santa Pola, se compromete a:

a) De acuerdo con lo determinado en la nueva disposición adicional cuarta del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (artículo 77), las entidades locales remitirán a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad al 15 de septiembre de cada ejercicio de vigencia del programa de cooperación, un detalle del estado de ejecución de las actuaciones a 30 de agosto, así como una previsión sobre esta ejecución relativa a la anualidad en curso y en las anualidades futuras.

b) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

c) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos





correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

d) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la conselleria competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.

e) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

f) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

g) La propiedad del solar y de lo construido sobre el mismo será cedida gratuitamente a la Generalitat con carácter previo a la puesta en funcionamiento del servicio público educativo.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la conselleria competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Será obligación municipal efectuar declaración de obra nueva, con carácter previo a la cesión de la propiedad de la parcela y del edificio a la Generalitat, así como inscribirla en el Registro de la Propiedad y anotarla en el catastro con anterioridad a acordar la cesión de la propiedad a la Generalitat.

Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de Junio.

INFRAESTRUCTURAS - Expediente 3567/2020. Aprobación modificación PLQ

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo,





Infraestructura y Medio Ambiente en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que conforme al artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat “las entidades locales con terrenos forestales en sus términos municipales redactarán obligatoriamente planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) y deberán enviarlos a la administración forestal de su demarcación.

Con fecha 24/04/2020, el Ayuntamiento de Santa Pola adjudicó, mediante Decreto de Alcaldía nº 987/2020, un contrato menor para la redacción del PLPIF y Plan Local de Quemadas a la empresa GEA –AMBIENTAL S.L.,

Con fecha 22/06/2020, se solicitó una subvención al amparo de la convocatoria y bases que han de regir la concesión de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a favor de ayuntamientos para la redacción de nuevos Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF)

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 5/08/2020, se concede a este Ayuntamiento la subvención solicitada.

La Junta de Gobierno Local de fecha 28.12.2020 aprobó inicialmente el proyecto denominado “**PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA (ALICANTE) (PLPIF)**” y el “**PLAN LOCAL DE QUEMADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA**”, redactados por GEA –AMBIENTAL S.L.

Con fecha 12.02.2021 se emite, por la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, cambio climático y Desarrollo rural, informe no favorable, debiendo modificar el Plan Local de Prevención de Incendios forestales.

Visto que uno de los requisitos para que se apruebe por la citada Conselleria el PLPIF es que el Ayuntamiento disponga de un plan de quemadas se solicita a la empresa GEA –AMBIENTAL S.L. modificación del Proyecto de Incendios conforme a lo indicado por Conselleria en el informe de fecha 12.02.2021.

Una vez subsanadas las deficiencias detectadas en la primera versión de este documento, se ha hecho entrega a este Ayuntamiento del Plan Local de Quemadas corregido.

Visto el informe favorable emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de fecha 04.08.2021 se remite a la Conselleria de Agricultura el proyecto modificado para su revisión.

Una vez revisado por esa Conselleria y comprobado que dicho Plan cumple con la normativa y directrices establecidas a tal fin (*Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana*, arts. 145 y siguientes) se debe proceder a la aprobación del plan mediante acuerdo Plenario municipal, que una vez aprobado se deberá remitir a la Dirección territorial para su aprobación definitiva.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Díez Pomares**, explicando que se lleva la aprobación definitiva del Plan Local de Quemadas. En la inicial se detectó por parte de la Conselleria algunas deficiencias y se subsanaron. Se remitió nuevamente a Conselleria y ya ha venido favorablemente informado y procede la aprobación final. Y esto es un paso previo a la aprobación del Plan de Prevención de incendios forestales. Una vez aprobado definitivamente se podrá seguir la tramitación del otro Plan.

La **Sra. Alcaldesa** agradece el trabajo e indica que se trata de poner orden donde no lo había.





Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

1º Aprobar el proyecto modificado denominado “**ANEXO III - PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA**”, redactado por GEA –AMBIENTAL S.L., informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

2º Remitir el proyecto denominado “**ANEXO III - PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA**” a la **administración forestal de la demarcación de Crevillent**, para su aprobación en caso que proceda, y de esta manera continuar su tramitación.

TESORERIA. Expediente 14391/2021. Dación cuenta Sentencia núm 4/2021 del TSJCV. Recurso de Apelación 877/18

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen favorable de la comisión informativa del Informe Propuesta de la Tesorería Municipal en el que se expone que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, dictó Sentencia núm. 689/2017, en el Recurso Contencioso-Administrativo 558/2016 interpuesto por Caixabank, S.A. (entidad sucesora de Banco de Valencia, S.A. y de Barclays Bank, S.A), inadmitiendo el recurso interpuesto contra los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola en relación con el contrato de construcción y explotación de complejo deportivo con piscina cubierta en la Avda. de Albacete, n.º 6, que acuerdan la resolución y liquidación del contrato y la ejecución del aval expedido por el Banco de Valencia; y desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de 30 de junio 2016 de ejecución de aval expedido por Barclays Bank, S.A., constituido en garantía de las obligaciones contractuales.

El 20 de mayo de 2021, se comunica al Ayuntamiento, Decreto de 4 de marzo de 2021 de Sentencia firme núm. 4/2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), dictada en el Recurso de Apelación 877/18 interpuesto por Caixabank, S.A. (entidad sucesora de Banco de Valencia, S.A. y de Barclays Bank, S.A.) contra la Sentencia núm. 689/2017.

La Sentencia núm. 4/2021 en el apartado Fundamentación Jurídica, en su punto TERCERO se plantea la errónea motivación de la sentencia respecto a la ejecución del aval prestado por Barclays Bank a otras entidades distintas a CSAD Santa Pola, S.A.

El Ayuntamiento se ampara en que el contrato recoge, dentro de las obligaciones del adjudicatario, el compromiso de que todas y cada una de las empresas que participan en la sociedad responden solidariamente ante esta administración de la solvencia específica que cada una acredita independientemente de la participación que tenga en la sociedad.

Barclays Bank avala a las mercantiles Midascon, S.L., Colaboradores de las Administraciones Públicas, S.L., Altius Mediterráneo, Altius Levante, S.L. y Altius Gestión de Instalaciones Deportivas, S.L. Este aval otorgado solidariamente, con





renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento, lo que suponía compromiso de pago automático tan pronto como el beneficiario de la garantía lo reclame.

El Ayuntamiento adjudicó el contrato a las mercantiles Midascon, S.L., Colaboradores de las Administraciones Públicas, S.L., Altius Mediterráneo, Altius Levante, S.L. y Altius Gestión de Instalaciones Deportivas, S.L. No obstante el contrato se suscribió con la sociedad anónima constituida con posterioridad CSAD Santa Pola, el Ayuntamiento debió (y no lo hizo) exigir prestación de la garantía a la nueva sociedad anónima, por lo tanto, ha de soportar las consecuencias de su propia actuación.

La fianza no puede ser objeto de una interpretación amplia o extensiva, pretendiéndose extender a más de lo convenido, sino que establece la legislación de Contratos del Estado y la legislación civil (STS 30-4-2001) que vincula única y exclusivamente a las partes del contrato.

La fianza se constituye en favor de Midascon, S.L., Colaboradores de las Administraciones Públicas, S.L., Altius Mediterráneo, Altius Levante, S.L. y Altius Gestión de Instalaciones Deportivas, S.L., no a una tercera sociedad (CSAD Santa Pola), pues aunque este integrada por estas, tiene personalidad jurídica propia y distinta a ella. La constitución de una nueva sociedad no implica que esta asuma las relaciones jurídicas activas y pasivas de los socios porque se trata de personas jurídicas distintas. El aval se presta en atención a la solvencia del afianzada y la solvencia de la nueva sociedad constituida no es la misma que la de las sociedades constituyentes.

No concurre en el presente caso, en principio, el consentimiento del avalista a la modificación de la entidad avalada, lo que determina la improcedencia de ejecución del aval por el incumplimiento del contrato por parte de una persona jurídica distinta del avalado. El artículo 1.205 del Código Civil dispone “la novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de éste, pero no si el consentimiento del acreedor.

El recuso debe estimarse en este punto.(...)

En consecuencia la Sentencia en su punto 2 “estima el recurso parcialmente del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, anulando el Acuerdo plenario de fecha 30 de junio 2016, de ejecución del aval expedido por Barclays Bank, S.A. , constituido en garantía de las obligaciones contractuales.”

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

1º Darse por enterado de la Sentencia núm. 4/2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Quinta, en el recurso de apelación núm. 877/2018, en la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra los Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, anulando el Acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2016, de ejecución del aval expedido por Barclays Bank, S.A.





2º Dejar sin efecto el punto primero del citado acuerdo donde se aprueba ejecutar la garantía definitiva constituida en este Ayuntamiento, “Mdto. Ingreso núm. 46026 de fecha 30/11/06 mediante Aval bancario expedido por BARCLAYS BANK, SA. de fecha 30/11/2006, inscrito en el registro Especial de Avaluos con el núm.142.846 por importe de 270.000,00 euros.

3º Comunicar dicho acuerdo al Departamento de Contratación para que proceda a la devolución del Aval bancario expedido por BARCLAYS BANK, S.A. de fecha 30/11/2006, inscrito en el registro especial de Avaluos con el núm. 142846, por un importe de 270.000.-€, Mandamiento de Ingreso núm. 46.026 de fecha 30/11/2006.

4º Comunicar dicho acuerdo al Departamento de Intervención, al Departamento de Tesorería, y al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a los efectos oportunos.

Expediente 21757/2021.aprobación de la “Declaración de Valladolid: El Compromiso de las Ciudades por la Economía Circular”,

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 18, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Hacienda, en la que se expone que siguiendo las actuaciones iniciadas por la Agencia de Desarrollo Local según directrices marcadas por el Ayuntamiento de Santa Pola para la realización del **Plan Estratégico para el municipio “Pla Ciutat Santapolavant” durante el año 2017-2018-2019**, así como los siguientes acuerdos aprobados el 26 de octubre de 2018 en el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD, siendo los siguientes:

“Primero: Aprobar enmarcar la elaboración del “Plan Estratégico Pla Ciutat Santapolavant” siguiendo los criterios, recomendaciones y compromisos de la Agenda 2030 aprobada por la ONU, asumida por el Gobierno de España en su Plan de Acción de la Agenda 2030, así como por la Generalitat Valenciana según “La Agenda 2030: Hoja de ruta para ciudades y pueblos de la Comunitat Valenciana” y la “creación de una Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible.

Segundo: Aprobar la “Declaración de la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible”.

Tercero: Adherirse a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la ONU de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

Cuarto: Adherirse a la “Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible de la Generalitat Valenciana”.

Quinto: Dar cuenta en la próxima comisión informativa de Políticas





Sectoriales”.

Con fecha 5 de octubre el Ayuntamiento de Santa Pola recibe un comunicado de la FEMP en el que nos informan que el pasado 29 de junio de 2021, la Junta de Gobierno de la FEMP aprobó la **"Declaración de Valladolid, el compromiso de las ciudades por la Economía Circular"**, que fue suscrita el 30 de junio en Valladolid por un grupo de ciudades, en el marco de las Jornadas sobre Economía Circular, Reconstrucción y Entidades Locales.

La Junta de Gobierno de la FEMP ha recomendado la adhesión de las Entidades Locales a la Declaración de Valladolid para adoptar unos compromisos que permitan a nuestro país el cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde de la Unión Europea y del paquete normativo de Directivas de Economía Circular.

La Declaración de Valladolid ratifica los compromisos adoptados por la **Declaración de Sevilla y recoge un conjunto de 16 medidas para impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, destacando el importante papel de las Entidades Locales en el proceso de reconstrucción de nuestro país. Asimismo, **promueve el impulso de políticas de fomento de la economía circular, el desarrollo de energías limpias y la eficiencia energética, el fomento de una movilidad sostenible, el incremento de la biodiversidad, la disminución de la contaminación y la lucha contra el cambio climático y el fomento de hábitos saludables y consumo sostenible.**

La Junta de Gobierno de la FEMP acordó difundir la Declaración de Valladolid a todas las Entidades Locales para que sea debatida y aprobada en sus respectivos Plenos y se remitan los acuerdos plenarios a la citada organización.

Tanto por los antecedentes del Ayuntamiento de Santa Pola en su estrategia municipal en el proceso de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y su alineación al Plan Estratégico Municipal “Pla Ciutat Santapolavant”, como por los distintos proyectos europeos que se están desarrollando durante los últimos años (URBACT, Europa por los Ciudadanos, HORIZON 2020, etc.), así como otros proyectos municipales (DTI, Plan Director SmartCity, etc.), nos encontramos en un proceso de mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y gobernanza municipal a través de la implantación de directrices derivadas de los diferentes compromisos e impulso de políticas locales para el fomento de consumo sostenible, lucha contra el cambio climático, fomento de hábitos saludables, eficiencia energética, transformación digital, economía circular y movilidad sostenible, por todo ello, **se solicita que el Ayuntamiento de Santa Pola se adhiera a la “Declaración de Valladolid: El Compromiso de las Ciudades por la Economía Circular”.**

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Moya Lafuente**, explica su voto en contra porque entiende que muchas veces la izquierda impone la forma de pensar. Es un panfleto propagandístico de izquierda, o impulsado por la izquierda en la que se pretende relacionar la economía circular relacionándola con los postulados de la agenda 20.30, del cambio climático y a ella le preocupa, porque se pretende destruir la clase media, la soberanía de las naciones, la familia como tal. Le parece que no procede y no está dentro de la línea política de su grupo municipal. Al principio de legislatura muchas declaraciones institucionales tenía la agenda 20.30 y se





acordó quitarlas para llegar a consenso. Piensa que los fondos europeos no deberían estar sujetos a ninguna condición y mucho menos a tener que ajustarnos a panfletos de izquierdas. Su voto va a ser en contra.

La **Sra. Seva Ruiz** explica que la adhesión del municipio al pacto de Valladolid va a suponer que se pueda tener cualquier tipo de subvención que venga de los fondos europeos asociada a la agenda 20.30 y a los objetivos de desarrollo sostenible. Se habló ya en la Comisión, no solo van destinados a la agenda 20.30, van también destinados a otro tipo de inversiones de los municipios de la FEMP y se adhieren todos los municipios de cualquier opción política, no solo los de izquierdas que puedan estar más a favor del desarrollo de la economía circular de forma más patente. Vuelve a explicar que también lo hace la FEMP y hay ayuntamientos de todos los colores. Su grupo va a apoyar la adhesión al pacto de Valladolid.

La **Sra. Alcaldesa**, indica que deben trabajar en mejorar la economía y el medio ambiente y adaptar las necesidades con una visión de futuro. El Ayuntamiento fue pionero en el alcantarillado por vacío para que no hubiese filtraciones de agua salada, colocaron un parque de energía solar. Hacen actuaciones para mejorar el medio ambiente, la naturaleza, etc. Hay que demostrar lo que se está haciendo porque sino Europa no da dinero y no se podrán hacer más cosas. Esto es importante para obtener beneficios para la localidad. Es importante adherirnos a esta Declaración. El objetivo es saber como van los temas para después obtener beneficios.

Sometida a votación con dieciocho votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 1 Compromís, 1 Ciudadanos y 1 Concejales no adscrito) y un voto en contra (Vox), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Solicitar al Ayuntamiento en Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola la aprobación de la “**Declaración de Valladolid: El Compromiso de las Ciudades por la Economía Circular**”, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone, siendo los siguientes:

La crisis mundial, derivada de los efectos de la pandemia sufrida por la COVID 19, ha cuestionado el actual modelo de crecimiento basado en la producción de bienes y servicios, que conlleva un uso intensivo de recursos naturales y una elevada presión sobre el medio ambiente, que está acelerando el cambio climático y la pérdida de la biodiversidad.

Nos encontramos en un momento excepcional, en el que tenemos una gran oportunidad para impulsar políticas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, dando respuesta no solo a la situación generada por la pandemia, sino también a la lucha contra el cambio climático, al impulso de una movilidad sostenible, de la economía circular, al equilibrio territorial, diseñando ciudades sostenibles, saludables, seguras, resilientes e inclusivas.

La situación de crisis provocada por el coronavirus ha puesto de manifiesto las deficiencias de nuestras ciudades, a la vez que ha provocado importantes cambios en el uso de los espacios públicos, del transporte, de los lugares de ocio, de las relaciones entre el medio urbano y rural. Esto nos obliga al rediseño y regeneración de nuestras ciudades y pueblos.

Para ello, las Administraciones Públicas debemos trabajar de manera coordinada, en colaboración con el sector privado y con la ciudadanía, para buscar soluciones que





permitan dar respuesta a las necesidades del siglo XXI.

Pero no debemos olvidar el papel fundamental que desempeñan los Gobiernos Locales en este proceso de cambio, en nuestro país cerca del 80% de la población vive en ciudades y es en ellas donde se va a ganar o perder la batalla por la sostenibilidad, por lo que deben tener el mayor protagonismo en la recuperación. Esto sin olvidar las interrelaciones existentes entre el mundo rural y el urbano que deben sustentarse en un equilibrio que nos permita favorecer un equilibrio ecológico y territorial.

No podemos desaprovechar la oportunidad que nos brinda el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dotado con una importantísima cantidad de fondos europeos que nos permitirán realizar este cambio.

El modelo de reconstrucción de nuestras ciudades y pueblos debe ser acorde con los principios del Pacto Verde Europeo: economía circular, energía limpia, eficiencia energética, movilidad sostenible, incremento de la biodiversidad, eliminación de la contaminación y lucha contra el cambio climático.

La Declaración de Sevilla, suscrita por 231 Entidades Locales, que aglutinan a más de 20 millones de habitantes ha contribuido a dar un fuerte impulso al cumplimiento de los ODS, recogidos en la Agenda 2030 por una Estrategia de Desarrollo Sostenible y al proceso de descarbonización de nuestra sociedad.

Por eso las ciudades hoy reunidas en Valladolid, en esta jornada sobre Economía Circular, Reconstrucción y Entidades Locales, nos comprometemos con nuestra firma a:

- Impulsar y apoyar tanto el llamamiento que realizó la ciudad de París por una economía circular como la Declaración de Sevilla, firmada el 15 de marzo de 2017.*
- Resaltar el importante papel que tienen los Gobiernos Locales en las acciones de fomento y desarrollo de un nuevo modelo basado en los principios de la Economía Circular por ser la administración más próxima, y la que por tanto puede prevenir los principales conflictos ambientales.*
- Impulsar el papel de los nuevos emprendedores, potenciando el protagonismo de los jóvenes en el desarrollo y creación de nuevas empresas.*
- Promover el cumplimiento de los Objetivos de desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 fomentando un modelo de desarrollo urbano sostenible, saludable, inclusivo y resiliente, aumentando la demanda de actividades socioeconómicas generadoras de bienes y servicios medioambientales, fomentando el empleo verde y un empleo social de mayor calidad y garantizando una Transición Ecológica Justa.*
- Desarrollar Estrategias Locales de Economía Circular, como el modelo impulsado por la FEMP, que permitan diagnosticar la situación de la entidad local y su territorio, elaborar planes de acción y establecer indicadores que garanticen el cumplimiento de los objetivos de reducción de residuos y la revisión permanente de los planes para la mejora continua de los mismos. Estas estrategias tendrán como objetivo la prevención y la reducción de la generación de residuos, de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global de uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.*
- Favorecer un uso sostenible del agua optimizando la red de abastecimiento y saneamiento, incrementando la eficiencia y ahorro en el consumo del agua,*





fomentado su reutilización y garantizando el derecho de acceso al agua.

- Impulsar la aplicación de la Agenda Urbana Española, integrando la sostenibilidad en la planificación territorial orientando las políticas urbanas con objetivos sociales, económicos y ambientales, promoviendo un urbanismo que fomente la compacidad, la regeneración y la resiliencia urbana.*
- Promover la eficiencia y el ahorro energético en el parque inmobiliario, en los sectores comerciales e industriales y favoreciendo el asesoramiento para combatir la pobreza energética.*
- Ordenar el espacio para fomentar la movilidad sostenible, regulando la ocupación del espacio público, priorizando el uso peatonal del mismo, integrando la movilidad sostenible en el planeamiento urbanístico, reduciendo las emisiones a la atmósfera derivadas del transporte, y promoviendo el transporte colectivo.*
- Repensar la manera de producir, abastecer y consumir, generando conductas más saludables para el entorno y la población y favoreciendo la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito urbano como en el medio rural.*
- Fomentar espacios y conductas saludables impulsando un desarrollo rural sostenible, promoviendo un urbanismo para la salud potenciando los hábitos saludables, el consumo responsable y reduciendo el desperdicio alimentario.*
- Convertir a la economía circular en una fuente de impulso de las nuevas tecnologías que contribuya al cambio del modelo económico y a la reducción de impactos ambientales.*
- Involucrar a la Comunidad científica en la investigación y desarrollo de proyectos y programas de fomento de la economía circular, incrementando los programas de I+D+i.*
- Fomentar la cooperación entre administraciones y desarrollar y compartir buenas prácticas entre ciudades, en el marco del desarrollo de Estrategias Locales de Economía Circular.*
- Fomentar la gobernanza multinivel del territorio y mejorar la concienciación, sensibilización y participación de nuestras vecinas y vecinos en las acciones locales de impulso de la economía circular.*
- Potenciar los partenariados público-privados para favorecer alianzas entre los distintos actores del sector público, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.*

SEGUNDO: Firmar el modelo de Acuerdo plenario para la adhesión a la Declaración y trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de la FEMP (femp@femp.es).

Durante el debate del siguiente punto abandona la Sesión la Sra. Tomás López.

**Expediente 21303/2021. PROPUESTA RESOLUCIÓN GRUPO SOCIALISTA
SOBRE EXPEDIENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11, Abstenciones: 1, Ausentes: 1





Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de Resolución presentada por el Grupo Municipal Socialista para la incoación de un expediente de información reservada al objeto de dilucidar los hechos reportados en una denuncia particular con respecto a una presunta actuación administrativa irregular en la que se expone que la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD, en adelante) ha emitido una resolución, registrada en el Ayuntamiento el pasado 6 de octubre, en la que apercibe al Ayuntamiento de Santa Pola por haber infringido, nada más y nada menos, 5 artículos diferentes del Reglamento General de Protección de Datos.

Esta resolución, del máximo órgano nacional en materia de protección de datos de carácter personal, se ha emitido debido a la denuncia que interpuso un ciudadano a título particular después de que un agente de la Policía Local, el pasado verano de 2019, hiciera fotografías de su carnet de identidad con un móvil particular.

El Grupo Municipal Socialista cree que se trata de una cuestión de máxima gravedad, puesto que el propio ciudadano relata en sus diversos escritos que, unos pocos días después de que se produjeran los hechos que han dado lugar a esta denuncia, recibió otra multa del Ayuntamiento cometida presuntamente, según el propio denunciante, en un día en el que no se encontraba en la localidad.

Así, la propia resolución de la AEPD, recoge como hechos probados los siguientes:

<<1) El 5/09/2019, al reclamante se le impuso por agentes del reclamado una multa por incumplimiento de ordenanza de convivencia ciudadana en el espacio público, y durante la identificación, según el reclamante, “al menos uno de los agentes realiza con su teléfono móvil personal fotografías a SU DNI”, en observaciones del boletín de denuncia figura también que “el reclamante desobedece las indicaciones de los agentes, negándose a abandonar la zona e intentar acceder a zona de seguridad delimitada por los agentes tras una detención”.

2. El boletín de denuncia de 5/09/2019, contiene los datos del reclamante anotados por el agente actuante, incluyendo sus datos personales y DNI. En otro boletín de otra denuncia de 7/09/2019 referida por el reclamante, también se contienen sus datos de la misma forma.

3. Se subraya que en los boletines de denuncia se hace mención de la LOPD, se indica la inexactitud del origen de los datos al señalar que “sus datos personales han sido recabados de los boletines de denuncia”. El literal informativo de protección de datos no está adecuado al RGPD, al no señalarse entre otros el plazo de conservación de datos, el derecho de supresión o la base legitimadora, por señalar algunos.

4. El reclamante aportó copia de escrito dirigido al reclamado el 8/12/2019 en el que exponiendo los antecedentes, solicita: “informen sobre los datos personales sobre mi persona obtenidos mediante identificación el pasado 5/09/2019, así como la finalidad del tratamiento de datos personales” “expresamente se supriman los datos.”

No consta respuesta alguna a sus peticiones.

2. Con fecha 4/03/2020 el reclamante presenta escrito en el que el reclamado le ha respondido el 4/03/2020, indicando que “no disponen de delegado de protección de datos”, “su escrito se traslada directamente a la Policía





Local”.>>

En relación con el hecho probado segundo, la propia AEPD recoge las manifestaciones del denunciante, efectuadas en el siguiente sentido: <<*Manifiesta que en días posteriores recibió en su domicilio “**nuevos boletines de denuncia**” y que “**sospecho se realizaron a posteriori basándose presuntamente en las fotografías almacenadas**”, ya que “**no se encontraba en la localidad el 7/09, día que figura como en que se produce la nueva sanción**”, y así figura en las alegaciones que el presentó.*>>

Es decir, el denunciante refiere, en su escrito de fecha 08/12/2019, lo que podría constituir una **grave irregularidad administrativa**, al haberse impuesto una sanción por un hecho que, de acuerdo con el relato antes expuesto, nunca pudo producirse.

Pues bien, es interés de este Grupo Municipal Socialista (y creemos también debiera serlo del resto de componentes de la Corporación Municipal) que se esclarezcan estos hechos, puesto que, por un lado se pone en tela de juicio la profesionalidad de la Policía Local de Santa Pola, mientras que por el otro, de confirmarse durante la investigación los extremos relatados por el denunciante, podríamos encontrarnos ante una **grave irregularidad administrativa que ataca directa y frontalmente a los derechos fundamentales de la ciudadanía santapolera**.

Por todo lo anterior, y siempre teniendo presente que debe primar el principio de presunción de inocencia, los/as Concejales/as Socialistas entendemos que existen razones más que sobradas para incoar el oportuno procedimiento de investigación, mediante la figura de un expediente de información reservada (o cualquier otra admisible en derecho y aplicable al caso que nos ocupa), todo ello de acuerdo con la siguiente normativa:

- Art. 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).
- Art. 28 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (RDFAE, en adelante).

Los/as Concejales/as Socialistas no pueden dejar pasar la oportunidad de reiterar que sí creemos en el principio de presunción de inocencia enmarcado en la Constitución Española. Debe tenerse claro que, en el caso que nos ocupa, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Por lo tanto, estas diligencias previas constituyen, más que un procedimiento con sustantividad propia, una fase, un trámite o conjunto de trámites que se llevan a cabo antes de la incoación del procedimiento propiamente dicho, para determinar la procedencia u oportunidad de su inicio.

En otras palabras, constituyen un conjunto de actuaciones que **no forman parte del procedimiento disciplinario en sí mismo**, sino que lo preceden y





preparan; su objeto es facilitar (sin publicidad) al órgano administrativo los datos indiciarios necesarios, al objeto de valorar con mayor acierto la decisión de incoar o no el expediente.

Por todo lo expuesto, proponemos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Que, por parte del órgano administrativo correspondiente (bien sea la Alcaldía-Presidencia, bien sea el propio Ayuntamiento-Pleno), se proceda a la incoación de un expediente de información reservada, a tenor de lo dispuesto en los arts. 55 LPACAP y 28 RDFAE, para determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, todo ello en relación con la denuncia interpuesta mediante escrito de fecha 08/12/2019, en referencia a los presuntos hechos acaecidos el pasado 07/09/2019 y a los que se alude en la parte expositiva de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Que, toda vez se haya materializado el correspondiente expediente de información reservada, se dé cumplido conocimiento a todos/as los/as integrantes de la Corporación Municipal, habida cuenta de la gravedad de los presuntos hechos relatados y de la defensa de los principios de legalidad y buena fe y confianza legítima.

TERCERO.- Una vez finalizada la instrucción, que deberá hacerse conforme a lo establecido en la legislación sectorial aplicable y vigente (y, desde luego, garantizando la participación de los/as posibles interesados/as o afectados/as), se actúe tal y como proceda en Derecho, a la vista de las conclusiones de la instrucción.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 1:19:00 hasta 1:56:54)**
Sometida a votación la Propuesta de Resolución, con un voto de abstención (Vox), seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís) y 11 votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos y 1 Concejla no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Expediente 21922/2021. PROPUESTA RESOLUCIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS DÍA 25 DE NOVIEMBRE

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 10, Abstenciones: 1, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Compromís con motivo del día 25 de noviembre, sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en la que se expone que en 2021, fins al mes de setembre han estat assassinades a la eComunitat Valenciana 3 dones, Zuita (Vila Joiosa), Maria Soledad (Sagunt) i Johana Andrea (Borriana).

Al conjunt de l'Estat Espanyol ens trobem amb 48 dones assassinades per este tipus de violència, a més d'altres 3 casos d'assassinats en investigació i 5 criatures, segons dades de la Coordinadora Feminista de València, malauradament esta xifra haurà quedat desfasada quan debatrem esta moció.

El 17 de desembre de 1999, a través de la resolució 54/134, l'Assemblea General de l'ONU va declarar el 25 de novembre com el Dia Internacional de l'Eliminació de la





Violència contra les Dones. Una data que ha de servir, per a la reflexió per part de tota la societat, però també per a la renovació dels esforços per part de totes les institucions polítiques i socials, per lluitar contra este problema social.

Els assassinats conformen la màxima representació de les formes de violència masclista que continuen sotmetent les dones en tots els àmbits de la seua vida, i que representen una greu i sistemàtica vulneració dels drets humans de dones i xiquetes. Estes violències tenen el seu origen i nucli en la pervivència d'un sistema social patriarcal, present a totes les estructures de la societat, que no considera la igualtat un autèntic dret de les dones, que si bé es manifesta genèricament a les lleis, a la vida real manté rols i responsabilitats diferenciats, resta credibilitat i autoritat a les dones, cosifica el seu cos, consolida pautes culturals que transmeten i reproduïxen estereotips que posen l'accent en les responsabilitats i culpabilitats de les dones, que sobrevalora el que és considerat masculí i devalua i invisibilitza el que és considerat femení i que perpetua la cultura de l'abús de les dones apropiant-se dels seus cossos i de la sexualitat, mitjançant la cultura de la violació. Prostitució i ventres de lloguer són part d'eixa cultura de la cosificació de les dones. És en este context on ens trobem atacs tan greus com les violacions en grup.

És per tot això que és necessari que les institucions públiques manifesten públicament el seu rebuig a la violència cap a les dones i que les seues declaracions es facen realitat cada dia amb la coherència de les accions.

Segons l'Agència de Drets Fonamentals de la Unió Europea, a l'Estat Espanyol més d'una de cada cinc dones majors de 15 anys (22%) ha patit violència física o sexual per part de la seua parella i menys d'una cinquena part ho ha denunciat.

La violència masclista és la primera causa de mort prematura entre les dones. El masclisme mata i és una qüestió política de primer ordre.

Tot i que manca molta feina, tant ciutadana com institucional, el Pacte Valencià Contra la Violència de Gènere i Masclista així com el Pacte Estatal Contra la Violència de Gènere i Masclista són unes eines fonamentals per seguir lluitant.

Al Pacte Valencià contra la Violència de Gènere i Masclista es planteja una sèrie de línies estratègiques que busquen garantir una societat lliure i segura contra la violència de gènere, feminitzar la societat, coordinar el treball en xarxa per a l'atenció de dones víctimes de violència masclista així com la sociabilització, per tal que este tipus de violència siga concebuda com un conflicte polític i tinga una dotació de pressupost estable. Els objectius han estat consensuats per partits polítics, agents econòmics i socials, associacions feministes, institucions públiques, universitats, poder judicial valencià, forces de seguretat i tercer sector.

La primera concreció del pacte va tindre lloc en els pressupostos de 2018. En eixe exercici i en el següent es va modificar la legislació valenciana per a adaptar-la al marc del Conveni d'Istanbul. D'esta manera **garantim que els drets, serveis i programes d'atenció a les dones, fills i filles víctimes de violència de gènere també anaren per a dones víctimes de tràfic, agressions sexuals, mutilació genital,**





matrimonis forçosos, etc.

A més, les indemnitzacions per assassinats masclistes es van equiparar a les de terrorisme. Som, de fet, l'única comunitat autònoma que establix esta equiparació.

I hem anat més enllà: s'han ampliat també a les situacions de gran invalidesa o incapacitat permanent absoluta, no solament per a la dona víctima, sinó també en el cas en què la víctima siga una persona que ix en defensa de l'agredida.

A més enguany, la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives ha presentat **la I Estratègia Valenciana contra les Violències sexuals**, un full de ruta per als propers quatre anys que posa de manifest la necessitat de donar resposta a la societat des d'una transformació profunda que defense, protegisca i garantisca fermament l'exercici ple dels drets i la llibertat de les dones, de la seua capacitat de decisió sobre el propi cos, sexualitat i vida i que promoga i valore unes relacions lliures, respetuoses, consensuades i horitzontals entre les persones, i que foment i cultive l'empatia, l'afecte, els bons tractes, el desig i el plaer. Qüestió esta, fonamental per a l'eradicació de la violència de gènere i masclista, des de la transversalitat des de la qual es proposa.

Els Ajuntaments, en ser les Administracions més properes a la ciutadania, són els governs que poden donar una resposta més ràpida i eficaç a este problema social.

En este sentit, el nostre Ajuntament vol reafirmar el seu compromís amb la lluita contra la violència masclista i les desigualtats que la legitimen i perpetuen.

La implicació responsable dels ajuntaments en les polítiques d'igualtat és fonamental per evitar les situacions de risc de moltes dones. És per això que malgrat les declaracions de rebuig, hem de ser conscients que esta violència també és consentida o exercida des de les mateixes institucions quan abandonen el deure a garantir el dret a una vida digna de tota la ciutadania, de totes les ciutadanes, sense deixar de ser conscients que la situació excepcional de la pandèmia ho ha agreujat notablement.

Per tot el que s'exposa es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Pola l'adopció dels següents

ACORDS

1. Este Ajuntament dedica un sentit record a la memòria de totes les dones assassinades per violència de gènere, i expressa el seu rebuig a totes les manifestacions d'esta violència, manifesta el seu compromís amb les víctimes i declara la tolerància zero amb els maltractadors.
2. Este Ajuntament dóna suport a les mobilitzacions convocades pel Moviment Feminista amb motiu del 25N.
3. Este Ajuntament declara la seua voluntat de fer de la prevenció contra les violències masclistes, l'assistència a les dones que patixen violència de gènere, i la lluita contra la desigualtat una política prioritària i transversal, que impregne totes les polítiques desenvolupades a través de les seues regidories.





4. És per això que, este Ajuntament es compromet a dissenyar estratègies d'actuació i **elaborar els pressupostos municipals amb perspectiva de gènere i feminista**, i això pel que fa a la violència contra les dones vol dir,
 - a) Desenvolupar estratègies de prevenció i accions contra la violència de gènere des dels àmbits educatiu, cultural, festiu, laboral, d'incentivació de l'associacionisme de les dones, sanitari, d'assistència social, dins les competències municipals i tenir-ho com a criteri transversal en qualsevol activitat municipal.
 - b) Realitzar les modificacions pressupostàries oportunes per tal de tindre els recursos suficients, una vegada entre en vigor el Pressupost Municipal de 2021, per a poder desenvolupar totes les campanyes i estratègies d'actuació relatives a la lluita contra la violència masclista i l'assistència a les dones que patixen violència de gènere.
 - c) Augmentar la partida pressupostària "Reuniones y conferencias Igualdad" per als pròxims Pressupostos de 2022, com a mínim fins a arribar a la quantia contemplada en la mateixa partida als Pressupostos de l'any 2018.
 - d) Realitzar els tràmits necessaris per a que l'Ajuntament de Santa Pola torne a estar dins de la Xarxa d'Agents d'Igualtat i puga comptar amb este personal imprescindible per a desenvolupar tots els plans d'actuació dirigits a eliminar les violències masclistes i les desigualtats entre dones i homes al municipi.
5. Així mateix, este Ajuntament es compromet a facilitar, a través dels mitjans públics dels quals disposa, tot tipus de campanyes dirigides a la prevenció, orientació i conscienciació de les desigualtats entre dones i homes i de la violència masclista.
6. En tant que entitat subvencionadora, este Ajuntament es compromet a no subvencionar actes en les quals l'entitat organitzadora utilitze com a reclam publicitari el cos de les dones de forma sexista.
7. Este Ajuntament es compromet a dissenyar d'un pla d'acció específic per a la prevenció i eradicació de la violència de gènere en l'adolescència, amb els valors del feminisme, de la coeducació, la cooperació i el respecte a la diversitat afectivo-sexual, i que ha de constar d'objectius, accions i calendari, amb la voluntat d'involucrar i dinamitzar amplis sectors socials i ha de ser convenientment dotat als pressupostos municipals.
8. Demanar al Govern de l'Estat:
 - a) Que es desenvolupe i implemente el Conveni d'Istanbul i el compliment de les recomanacions de la CEDAW.
 - b) Que es reformen les lleis perquè estiguen reflectides totes les formes de violència contra les dones.
 - c) Que s'eliminen les traves a les dones migrants en situació irregular per accedir a les mesures d'atenció integral i protecció efectiva contra la violència de gènere i que es faça efectiva la possibilitat de rebre asil o refugi polític per motius de persecució per violència masclista i opció sexual.
 - d) Reivindicar les competències municipals en matèria d'igualtat, prevenció i ajuda contra la violència de gènere a més d'exigir-ne el finançament necessari.

Abierto el turno de intervenciones... (**en grabación desde 2:00:15 hasta 2:44:32**)

Sometida a votación con siete votos a favor (5 PSOE, 1 Ciudadanos y 1 Compromís), un voto de abstención (Concejal no adscrito) y diez votos en contra (10 PP y 1 Vox), NO PROSPERA la moción presentada.





RATIFICACIÓN DE DECRETOS

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los decretos números 2531, 2555 y 2568 del año 2021 para su ratificación.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad ACORDÓ:

Ratificar los siguientes decretos:

- Decreto número 2531/2021 de fecha 8 de octubre de 2021.
- Decreto número 2555/2021 de fecha 13 de octubre de 2021.
- Decreto número 2568/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Antes de tratar el siguiente punto se ausenta de la Sesión el Sr. Adreu Cervera.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se justifica la urgencia por la necesidad de pagar las facturas que están pendientes, se sometió a votación la inclusión del punto que a continuación se reseña, aprobándose por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:





**FURA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 1854/2020. Ejecuciones de Contratos.
APROBACIÓN PAGO FACTURAS LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 2

Visto que consta en el expediente iniciado la existencia de las siguientes facturas , correspondientes al Servicio de Limpieza de Edificios Municipales, prestado por Santa Pola Levantina Coop V:

N.º	Fecha	Lote - edificio	Periodo	Importe total
38	01/06/2021	1 - Centro Cívico	12-31 mayo	3.517,30 €
39	01/06/2021	2 - Hogar Pensionista	12-31 mayo	477,74 €
41	01/06/2021	2 - AMICS	12-31 mayo	382,01 €
45	02/07/2021	1 - Centro Cívico	Junio	5.553,63 €
47	02/07/2021	2 - Hogar Pensionista	Junio	1.447,75 €
46	02/07/2021	2 - AMICS	Junio	603,17 €
54	02/08/2021	1 - Centro Cívico	Julio	5.553,63 €
56	02/08/2021	2 - Hogar Pensionista	Julio	1.447,75 €
55	02/08/2021	2 - AMICS	Julio	603,17 €
61	01/09/2021	1 - Centro Cívico	Agosto	5.553,63 €
63	01/09/2021	2 - Hogar Pensionista	Agosto	1.447,75 €
62	01/09/2021	2 - AMICS	Agosto	603,17 €
40	01/06/2021	2 – Mercado Central.	12-31 mayo	477,74 €
37	01/06/2021	3 – Casa Consistorial	12-31 mayo	1.869,97 €





36	01/06/2021	3 – Acuario Municipal	12-31 mayo	234,91 €
48	02/07/2021	2 – Mercado Central.	Junio	1.447,75 €
44	02/07/2021	3 – Casa Consistorial	Junio	5.099,96 €
43	02/07/2021	3 – Acuario Municipal	Junio	370,91 €
57	02/08/2021	2 – Mercado Central.	Julio	1.447,75 €
53	02/08/2021	3 – Casa Consistorial	Julio	5.099,96 €
52	02/08/2021	3 – Acuario Municipal	Julio	370,91 €
64	01/09/2021	2 – Mercado Central.	Agosto	1.447,75 €
60	01/09/2021	3 – Casa Consistorial	Agosto	5.099,96 €
59	01/09/2021	3 – Acuario Municipal	Agosto	370,91 €
TOTAL				50.529,18€

Visto el informe de la Interventora Municipal en el que se concluye la posible nulidad de los actos administrativos del pago de las facturas sin el correspondiente contrato y que, por tanto, es necesaria la revisión de oficio por nulidad de tales actos antes de proceder al expediente de abono de las facturas.

- Visto que consta en el expediente informe técnico de fecha 08/10/2021 en el que se hace constar que los servicios facturados han sido efectivamente prestados y que el precio de los mismos se ajusta a mercado.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Vicesecretario de fecha 21/10/202

Considerando que, no obstante cuanto antecede, el procedimiento de revisión de oficio al que se refiere el artículo 28.1.e) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril (RCI), por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local debe utilizarse de forma excepcional, solamente cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:





- Omisión de la función interventora.
- Existencia de irregularidades de carácter invalidante y no susceptibles de convalidación.
- Presunción, basada en indicios fundados, de que la cantidad que se propone como indemnización a favor del proveedor supera la que correspondería (reconocer y pagar),

Considerando que en caso contrario, y por razones de economía procesal, siguiendo el tenor literal del artículo 28.2.e del RCI, puede adoptarse, por parte del órgano competente, acuerdo mediante el que se decida la continuación del procedimiento restituyendo al proveedor el valor de la prestación recibida evitando el enriquecimiento injusto a favor de la Administración.

Considerando que la indemnización a abonar es idéntica a la propuesta por el proveedor (art.28.1.e) RCI), ya que en el informe técnico de fecha 21/10/2021 se concluye que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que las mismas se ajustan al valor de mercado.

Constan en el expte las siguientes Retención de Crédito para el pago de las facturas que se indican:

- RC 2.2021.1.10348, por importe de 20.178,19 €, para las facturas correspondientes al Lote 1 – Centro Cívico, para el periodo del 12/05/2021 al 31/08/2021.

RC 2.2021.1.10349, por importe de 4.820,99 €, para las facturas correspondientes al Lote 2 - Hogar del Pensionista, para el periodo del 12/05/2021 al 31/08/2021.

- RC 2.2021.1.10350, por importe de 2.191,52 €, para las facturas correspondientes al Lote 2 – Amics, para el periodo del 12/05/2021 al 31/08/2021.

Considerando las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto núm. 1.489/2019, de fecha 17 de Junio de 2019, que conlleva la dirección y la gestión de los Servicios correspondientes, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y que los Concejales-Delegados pueden responsabilizarse de todos los escritos de su área y de los actos de publicación y ejecución de los actos de la Junta de Gobierno o Pleno cuya iniciativa o competencia





material le corresponda.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Seva Ruiz**, explica que partiendo de la base que se tiene que pagar el trabajo que se ha realizado, en este expediente se encuentran con el informe de Intervención que dice que sería necesaria una revisión de oficio de estas facturas. Hay un informe del Vicesecretario que alude aun reconocimiento extrajudicial de crédito como suficiente para pagarlas y quería preguntar si el levantamiento de ese reparo de intervención está realizado para poder pagar estas facturas. Pregusta si está firmado por la presidenta del Pleno, está motivado, porque su grupo quiere que se paguen y quiere saber cómo se ha solucionado esa discrepancia.

El **Sr. Vicesecretario** se remite a su informe. Tiene un criterio discrepante con su compañera, y ella piensa que debe ir a un procedimiento de revisión de oficio y él piensa que no. Hay discrepancia como en otras tantas cosas en la vida, la de ella está justificada y la de él también. Nada más.

La **Sra. Interventora** explica que el informe es de omisión de la función interventora y si lo han leído se dice que no tiene naturaleza de fiscalización, los trabajos se realizan sin consignación presupuestaria. En su opinión hay una omisión de la función interventora que requiere procedimiento de revisión de oficio. El Secretario piensa que es un procedimiento distinto, no obstante de todas las omisiones de la función interventora se da cuenta al Tribunal de Cuentas.

El **Sr. Vicesecretario** explica que entiende que no hay que seguir el procedimiento de revisión de oficio. Se mantiene en su informe.

La **Sra. Alcaldesa** indica que el anterior Equipo de Gobierno aprobó con un informe en contra pagar 3 millones cuatrocientos mil euros, con informes en contra de Intervención, del Secretario, de la Arquitecta y de la Técnica. Ahora se trata de aprobar pagar unas facturas a unas personas que necesitan cobrar.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cinco votos de abstención (4 PSOE y 1 Compromís) y doce votos a favor (9 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejil no adscrito), por mayoría, **ACORDÓ**:

1.- Autorizar y Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones a favor de Santa Pola Levantina Coop V, con CIF F03704822, en concepto de indemnización por los servicios prestados sin contrato que se indican, en interdicción del enriquecimiento injusto y en cumplimiento de la legislación aplicable por responsabilidad patrimonial, incluyéndose en todo caso el beneficio industrial, los gastos generales de estructura y el IVA:

N.º	Fecha	Lote - edificio	Periodo	Importe total
38	01/06/20 21	1 - Centro Cívico	12-31 mayo	3.517,30 €
39	01/06/20 21	2 - Hogar Pensionista	12-31 mayo	477,74 €





41	01/06/20 21	2 - AMICS	12-31 mayo	382,01 €
45	02/07/20 21	1 - Centro Cívico	Junio	5.553,63 €
47	02/07/20 21	2 - Hogar Pensionista	Junio	1.447,75 €
46	02/07/20 21	2 - AMICS	Junio	603,17 €
54	02/08/20 21	1 - Centro Cívico	Julio	5.553,63 €
56	02/08/20 21	2 - Hogar Pensionista	Julio	1.447,75 €
55	02/08/20 21	2 - AMICS	Julio	603,17 €
61	01/09/20 21	1 - Centro Cívico	Agosto	5.553,63 €
63	01/09/20 21	2 - Hogar Pensionista	Agosto	1.447,75 €
62	01/09/20 21	2 - AMICS	Agosto	603,17 €
TOTAL				27.190,70 €

2.- Notificar a Santa Pola Levantina Coop V.

3.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda.

Se incorpora a la Sesión el Sr. Andreu Cervera.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y





Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión del punto que a continuación se reseña, aprobándose por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 8628/2020. Ejecuciones de Contratos. aprobación facturas REFORNOVA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 1

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda en la que se expone que atendidos los antecedentes que obran en el expediente, tanto la certificación de obra expedida por la mercantil REFORNOVA RENOVATIONS S.L., en el expediente de obras “Obras CEIP Cervantes (Plan Edificant) Lote 1 – Renovación de baños. (Licitación 10/2019)”; como los diversos informes municipales.

Consta en el expediente documento de retención de créditos con número 2.2021.1.11461, por importe de 24.544,77 €.

De conformidad con el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu núm 370/2021 del expte 286/2021, en el que se concluye lo siguiente:

“Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede revisar de oficio el contrato de obra denominado Renovación baños.- Lote 1.- Plan Edificant, llevado a efecto con la mercantil Refornova Renovations, S.L.”

Consta en el expediente informe jurídico favorable de Secretaría, en el que se expone y concluye:

“(..).

En el expediente epigrafiado, la nulidad se predicó del contrato verbal, o de la ejecución sin contrato, a la que se refiere el dictamen del CJC 370/2021, de 16 de junio, en términos suficientemente claros y elocuentes; y no de una u otra concreta factura o certificación. De modo que, afirmada - tal nulidad – del contrato, los efectos de la misma se proyectan sobre todas las facturas y certificaciones derivadas del mismo; sin que, por lo tanto, sea preciso demandar del CJC un pronunciamiento específico para cada factura o certificación, una vez dictaminada la ilegalidad del contrato verbal del que todas ellas traen causa.

En otro orden de cosas, en el informe de la Intervención de Fondos (Nota de Reparación 25/2021), tras especificar separadamente (consideración 1ª, punto 3) las certificaciones n.º 1 y 2, cubiertas por la memoria aprobada y las correspondientes a trabajos efectuados fuera de la misma, no se distinguen entre unas y otros a los efectos de afirmar la precisión del trámite de un expediente de revisión de oficio, y, por tanto del dictamen del CJC (consideración 5ª del informe del reparo 25/2021). Lo que no hace sino abundar en que ya se ha producido el pronunciamiento del CJC sobre la nulidad concurrente en el contrato –





inexistente o verbal – del que traen causa las certificaciones o facturas correspondientes a trabajos no ejecutados conforme a la Memoria aprobada.

Por todo ello se disiente de lo afirmado en la Conclusión 6ª del informe de fiscalización de la Intervención (OFI “Expediente de Fiscalización de la Fra. 116 REFORNOVA RENOVATIONS S.L. del contrato de obras de “Reforma completa de baños interiores en el CEIP Cervantes (Lote1)(Plan Edificant)”. Exp. Contratación 10/2019”) apreciando, por lo expuesto, que la declaración de nulidad de pleno derecho de la referida contratación verbal alcanza, en lo que al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial se refiere, a la factura 116 de REFORNOVA RENOVATIONS S.L., sin que para el reconocimiento de tal responsabilidad sea preciso tramitar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

(...)”.

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Seva Ruiz** explica que están en la misma situación que el punto anterior.

La **Sra. Alcaldesa** indica que en este caso no es igual porque el expediente se ha llevado al Consell Jurídic que ha dicho que se tenía que pagar y ha sido un error de la empresa que no había presentado la última factura.

La **Sra. Seva Ruiz** solicita si la Sra. Interventora puede dar una explicación de este punto.

La **Sra. Interventora** explica que esta factura no está remitida al Consell Jurídic Consultiu. Se remitieron otras facturas, y esa factura se rechazó. No forma parte del expediente.

El **Sr. Vicesecretario** explica que en este expediente también hay una discrepancia entre su informe y el de la Interventora, pero es diferente al anterior. La Sra. Interventora estima que esta factura, que es de la misma obra, debe ser objeto ella sola de un expediente de revisión de oficio aparte del que ya se ha realizado. Él piensa que el Consell Jurídic Consultiu no enjuició una u otra factura sino la legalidad del contrato. Lo que dice es que dichas obras se realizaron sin estar cubiertas por un contrato, porque el modificado de la memoria no llegó a aprobarse, pero se ejecutó. Lo que el Consell enjuició no fue la ilegalidad de una u otra factura, porque lo que es ilegal son todas, lo que es nulo es el contrato y no la factura. Por eso no hace falta volver a remitir la factura porque están cubiertos por el mismo dictamen para declarar la nulidad y aprobar la factura exactamente igual y no hace falta en su opinión volver a tramitar un expediente de revisión de oficio. En eso es lo que discrepan y el Concejal ha optado por esta opción.

Sometido a votación, con seis votos de abstención (5 PSOE y 1 Compromís) y doce votos a favor (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Declarar nula de pleno derecho la contratación verbal del modificado de las obras ejecutadas en el CEIP Cervantes “Reforma completa de baños interiores”, con la mercantil REFORNOVA RENOVATIONS S.L.

SEGUNDO.- Abonar a la mercantil REFORNOVA RENOVATIONS S.L., con CIF B54777990, la cuantía de 24.544,77 €, en concepto de las prestaciones ejecutadas en el CEIP Cervantes “Reforma completa de baños interiores”; todo ello de conformidad con el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, núm 370/2021.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 24.544,77 €, en favor de





REFORNOVA RENOVATIONS S.L., con CIF B54777990, por el concepto anteriormente referenciado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas.

QUINTO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda.

Abandona la Sesión el Sr. Cebrián Agulló.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓN CUENTA DECRETOS DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

Por el Sr. Secretario se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición los decretos dictados por la Alcaldía desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 22/09/2021 AL 14/10/2021 (actas de la 72 a la 78).

Por el Sr. Secretario del Pleno se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación las actas de la Junta de Gobierno Local desde el 22 septiembre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021 (actas de la 72 a la 78).

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía:

- Decreto 2482/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- Decreto 2483/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- Decreto 2516/2021 de fecha 7 de octubre de 2021.
- Decreto 2533/2021 de fecha 13 de octubre de 2021.
- Decreto 2542/2021 de fecha 13 de octubre de 2021.
- Decreto 2580/2021 de fecha 19 de octubre de 2021.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas hizo uso de la palabra el **Sr. Andreu Cervera** preguntando en qué partidas sociales se han gastado las asignaciones de los Grupos Políticos a las que renunciaron.

La **Sra. Antón Ruiz** pregunta por el tema del Pliego de limpieza y quiere saber como está el tema y los tiempos.

La **Sra. Alcaldesa** le contesta que están ya revisando el coste en base a las tarifas y viendo de donde se pueden sacar los ingresos del incremento. Le han pedido a los operadores del mercado si los precios son correctos. Ya han contestado y en el momento tengan resuelto el tema económico lo podrán ver. Están ya prácticamente al final después de un proceso muy largo. Espera que a principio de noviembre les de una copia del pliego y darán una explicación detallada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

